



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1439899	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 43, elimine: "con un programa de premios de incentivos" de: "Servicios de alojamiento en hotel con un programa de premios de incentivos" por cuanto incluye servicios de la clase 35 que ya se encuentran contenidos en dicha clase .Por corregidas clases 35 y 36. Téngase presente número de custodia de poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511073	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON PRIME	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En clase 9</b> , corrija "archivos de audio, archivos multimedia, archivos de texto, documentos escritos, material de audio, material de video y juegos descargables con contenido de ficción y no ficción sobre una variedad de temas" por "Archivos de audio descargables, archivos multimedia descargables, Archivos de texto descargables, Publicaciones electrónicas descargables, Juegos informáticos descargables con contenido de ficción y no ficción sobre una variedad de temas" eliminando "material de audio, material de video" atendido a que la correcta redacción de cada uno de ellos ya esta contenida en la misma redacción. <b>En clase 35</b> , elimine "servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea con una amplia gama de productos de las clases 1 a la 34" atendido a que corresponde al mismo servicio dispuesto inmeditamente antes. Elimine "con una amplia gama de productos de consumo" en "servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea con una amplia gama de productos de consumo de las clases 1 a la 34 de terceros". No ha lugar a "servicios de venta al por menor y al por mayor con alimentos frescos y abarrotes de las clases 1 – 34" por cuanto implica una ampliación de los servicios, en su lugar elimine "distribución" y especifique "alimentos frescos y abarrotes" en "servicios de venta al por menor y distribución al por mayor con alimentos frescos y abarrotes". Especifique "y otras publicaciones, accesorios de vestir, productos médicos y de bienestar general" en "administración de programas de fidelización de consumidores que ofrecen recompensas en forma de servicios de envío con descuento, acceso anticipado a descuentos y ofertas de venta al por menor, acceso a libros y otras publicaciones, acceso a audiolibros, almacenamiento en línea de fotos y música con descuento, transmisión continua [streaming] con descuento de música, vídeo, juegos y datos, servicios de prueba en casa que



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521674	SARGENT & KRAHN , en representación de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)	Mixta	TAZUNI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 16, se observa: Elimine una vez “;bolígrafos;” por encontrarse repetidos en su cobertura</p> <p>En Clase 35, Especifique “Suministro de espacio en sitios web a través de la internet para publicitar productos y servicios; Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios;” por ejempli en esta clase existe “suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios”.- Especifique “ Servicios en el ámbito de la colección de datos, de estadísticas y otras informaciones sobre desempeños deportivos; “ no es claro el servicio que solicita”, por tanto no es posible indicar algún ejemplo de servicio de esta clase.- El siguiente servicio no es posible clasificarlo en esta clase</p> <p>“Organización de competencias promocionales” siendo inductivo a error con clase 41, especifique o elimine.- Para “Servicios minoristas, incluyendo servicios de venta minorista en línea relacionado con productos de metales comunes, implementos y herramientas de mano, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y magnéticos y eléctricos/electrónicos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, productos de metales preciosos, joyería e instrumentos cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y de cartón, material impreso y artículos de papelería, boletos (tickets) para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y contenedores, paraguas, muebles, artículos promocionales y de muestra, productos de materias textiles, vestimenta y sombrerería y calzado, cintas y cordones y productos derivados, revestimientos de piso/suelos, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios; Bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina; cera, asfalto y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523339	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Furukawa Electric LatAm S.A.	Denominativa	MDU!Click	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 37, corrija "mantenimiento de equipos eléctricos" por "mantenimiento de aparatos eléctricos". Especifique o elimine "accesorios" en "instalación, reparación, mantenimiento y accesorios de cables de fibra óptica". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 14-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente en virtud del poder en custodia N° 214208.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523340	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de The AES Corporation	Denominativa	Acelerando el futuro de la energía juntos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular el poder en custodia N° 140.918 no confiere poder a DANIÇA MARDESIC STUARDO, por lo tanto, es necesario que acredite su personería para actuar en nombre del solicitante.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42, no ha lugar a "Investigación en el campo de la energía; servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa" puesto que implica un cambio en el servicio originalmente pedido, en su lugar y dado que no se ha podido aclarar el servicio, elimine "Diseño y desarrollo de tecnología para la generación o almacenamiento de energía utilizando vapor, agua, viento y energía solar".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 03-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clases 39 y 40, respecto del resto estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523409	Andrea Antonieta Castro Villalobos, en representación de LIPIGLAMP SPA	Mixta	Lipiglamp lipimávida vichuquén	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación atendido a que no se acompaña poder algun o ni se menciona poder en custodia. Acompañe copia del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre de la marca a "Lipiglamp lipimávida vichuquén"</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo de fondo blanco que contiene un paisaje de montaña con cielo estrellado en color negro y tiendas de campaña blancas, abajo "LIPIGLAMP" y más abajo y de menor tamaño "lipimávida vichuquén", la palabras en color blanco, todo sobre un fondo negro.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039</p> <p>A escrito de fecha 20-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523433	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de CIPLA LIMITED	Denominativa	OULAZORE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Materiales compuestos para propósitos médicos y dentales" atendido a que modifica la naturaleza del producto original, en su lugar corrija "compuestos farmacéuticos" por "preparaciones farmacéuticas" o bien elimine.</p> <p>Se corrige de oficio "Complementos alimenticios para personas a base de acai en polvo, aceite de linaza, aceite de lino, albúmina, alginatos, caseína, enzimas, germen de trigo, glucosa, jalea real, lecitina, levadura, linaza, polen, propóleos, proteínas o de semillas de lino, complementos dietéticos a base de Chlorella, polen de pino, zinc, ácido fólico o de esporas de Ganoderma lucidum y complementos nutricionales, complementos alimenticios, dietéticos o nutricionales animales" por "Complementos alimenticios para personas a base de acai en polvo, aceite de linaza, aceite de lino, albúmina, alginatos, caseína, enzimas, germen de trigo, glucosa, jalea real, lecitina, levadura, linaza, polen, propóleos, proteínas o de semillas de lino, complementos dietéticos a base de Chlorella, polen de pino, zinc, ácido fólico o de esporas de Ganoderma lucidum y complementos nutricionales, complementos alimenticios, dietéticos o nutricionales para animales".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 16-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523509	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Cinemark USA, Inc.	Mixta	CINEMARK NO SEKAI ANIME SQUAD	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera la observación para que acompañe la transliteración, es decir, como suenan los caracteres japoneses incluidos en la etiqueta en nuestro idioma, no basta solo con la traducción.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 20-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523511	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de KT & G CORPORATION	Denominativa	AIIIM Vaporstick	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "cajas con humidificador para cigarrillos electrónicos" por cuanto en esta clase solo hay "Cajas con humidificador para puros" los cuales tienen una función muy específica atendido que los puros necesitan para mantenerse en buen estado, por ello no queda clara la función que se pretende con la redacción propuesta, por ello se reitera para que corrija "Humidificadores" por "Humidificadores para puros" o bien elimine por ser inductivo a error con la N°11.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañadas las imágenes.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523539	FRANCISCO ALEJANDRO CAMAGGI SANTELICES, en representación de MOUNTAIN PASS SpA	Mixta	MOUNTAIN PASS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado por cuanto nuevamente viene sin firma del poderdante. <b><u>Se reitera por última vez para que acompañe poder debidamente firmado, bajo el apercibimiento de declarar la solicitud en abandono.</u></b></p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 06-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523794	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.	Denominativa	UNIVERSO EMPRENDEDOR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En <b>clase 38</b>, no ha lugar a "Facilitación de acceso a sitios electrónicos con acceso a información sobre actualidad e innovación" por cuanto cambia completamente el servicio original, se reitera para que indique sobre que recae "entrega de toda clase de información a través de internet y otros medios computacionales" a modo de ejemplo "suministro de información sobre telecomunicaciones a través de internet y otros medios computacionales". No ha lugar a "servicios de comunicados de prensa" por cuanto implica un cambio en el servicio original, se reitera para que elimine "planificación y ejecución de programas de noticias" por no corresponder a un servicio de esta clase. Especifique el servicio "servicios de asesorías de noticias" puesto que no resulta posible determinar su pertenencia a esta clase. Especifique "material cinematográfico" en "difusión de programas de televisión y de material cinematográfico". En <b>clase 41</b>, corrija "organización de sorteos" por "organización de concursos" ya que la organización de sorteos tiene fines comerciales y, por ende, genera confusión con servicios de clase 35. Corrija "servicios que proveen publicaciones electrónicas en línea (no descargables)" por "suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables". Corrija "servicios de juegos electrónicos proporcionados mediante una base de datos computacional, vía internet, o mediante cualquier otra red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital" por "servicios de juegos disponibles en línea por una red informática" o "Facilitación del uso temporal de juegos en línea no descargables" (eliga uno).</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039, pudiendo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531694	Marcelo Alejandro Domínguez Alarcón	Mixta	Rey de Gloria	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°16:</b> Elimine o especifique "Todos los productos de la clase" por cuanto está Oficina no acepta dicha redacción, por ser demasiado amplia. Especifique o elimine "Impresos en general". Corrija "revistas" por "revistas (publicaciones periódicas)". Especifique o elimine "informativos". Corrija "fotografía" por "Fotografías (impresas)". Especifique o elimine "papelería". Elimine por encontrarse idénticamente repetida "revistas; publicaciones periódicas; Libros; papel; cartón". Corrija "boletines" por "boletines informativos". Especifique o elimine "afiches"; "papelería"; "grabados" y "obras de arte". Elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". <b>En la clase N°45:</b> Corrija: "asistencia a personas y grupos necesitadas económica, emocional y físicamente. Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales espirituales" por "Labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que sí persiguen tales fines, prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad". De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531731	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GIMNASIO ENVIDA LIMITADA	Mixta	ENVIDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531733	María Paz Araya Urtubia	Mixta	Roma Patrulla Roja	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los caracteres orientales, saber, la representación de sus sonidos al español. De oficio se corrige la denominación, su traducción, y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531737	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HCT GESTIÓN & PROPIEDADES SPA	Mixta	GESTIÓN & PROPIEDAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1532563	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VELEHUEN SPA	Mixta	EL ALBA EMPRESAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532566	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSION TELSUR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Para "instalaciones de arte, préstamo y alquiler de obras de arte a saber, fotografías y transparencias;" no es claro que el servicio de instalación pertenezca a esta clase siendo inductivo a error con servicios de otra clase" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan
1532848	Marta Del Carmen Urbano Linares, en representación de CLUB DE AMIGOS DE LA CUECA	Denominativa	Buinense	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532849	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	KYORAN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Conforme el Clasificador y el listado de productos para la clase 8: Corrija a "planchas eléctricas para a lisar el cabello" en "Alisadores;" o bien elimine por inductivo a error con otras clases.- Corrija a "maquinillas de afeitar" para "máquinas de afeitar;".- Corrija a "cortadoras de cabello eléctricas o no" para "... cortadoras de pelo;".- Especifique o elimine "depiladoras" en esta clase existe Aparatos de depilación.- Corrija a "Onduladoras eléctricas para el cabello" para "...y onduladores".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532850	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	KYORAN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 10, Especifique "masajeadores2 o corrija a "Masajeadores de cuero cabelludo eléctrico para uso doméstico"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532858	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud TA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 21, se observa:</p> <p>1.- Especifique "...dispositivos para insectos y plagas", en esta clase existe por ejemplo dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos,</p> <p>2.- En esta clase no existen "; Cebos y señuelos para insectos y plagas;" por tanto elimine por inductivo a error con otras clases como la 28</p> <p>3.- Especifique conforme el listado de productos del Clasificador Dispositivos para la atracción y destrucción de insectos y plagas;" producto que debe ser distinto al observado en el punto 1.- Especifique "Dispositivos para perturbar el apareamiento de insectos y plagas;", no es clara su pertenencia a esta clase.- Elimine o especifique conforme a las observaciones ya señaladas precedentemente para Dispositivos para atraer y atrapar insectos y plagas".-</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532860	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud LB	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 21, se observa:</p> <p>1.- Especifique "...dispositivos para insectos y plagas", en esta clase existe por ejemplo dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos,</p> <p>2.- En esta clase no existen "; Cebos y señuelos para insectos y plagas;" por tanto elimine por inductivo a error con otras clases como la 28</p> <p>3.- Especifique conforme el listado de productos del Clasificador Dispositivos para la atracción y destrucción de insectos y plagas;" producto que debe ser distinto al observado en el punto 1.- Especifique "Dispositivos para perturbar el apareamiento de insectos y plagas;" no es clara su pertenencia a esta clase.- Elimine o especifique conforme a las observaciones ya señaladas precedentemente para Dispositivos para atraer y atrapar insectos y plagas".-</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532861	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud CM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 21, se observa:</p> <p>1.- Especifique "...dispositivos para insectos y plagas", en esta clase existe por ejemplo dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos,</p> <p>2.- En esta clase no existen "; Cebos y señuelos para insectos y plagas;" por tanto elimine por inductivo a error con otras clases como la 28</p> <p>3.- Especifique conforme el listado de productos del Clasificador Dispositivos para la atracción y destrucción de insectos y plagas;" producto que debe ser distinto al observado en el punto 1.- Especifique "Dispositivos para perturbar el apareamiento de insectos y plagas;", no es clara su pertenencia a esta clase.- Elimine o especifique conforme a las observaciones ya señaladas precedentemente para Dispositivos para atraer y atrapar insectos y plagas".-</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532862	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud AL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 21, se observa:</p> <p>1.- Especifique "...dispositivos para insectos y plagas", en esta clase existe por ejemplo dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos,</p> <p>2.- En esta clase no existen "; Cebos y señuelos para insectos y plagas;" por tanto elimine por inductivo a error con otras clases como la 28</p> <p>3.- Especifique conforme el listado de productos del Clasificador Dispositivos para la atracción y destrucción de insectos y plagas;" producto que debe ser distinto al observado en el punto 1.- Especifique "Dispositivos para perturbar el apareamiento de insectos y plagas;", no es clara su pertenencia a esta clase.- Elimine o especifique conforme a las observaciones ya señaladas precedentemente para Dispositivos para atraer y atrapar insectos y plagas".-</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532882	Luis Exequiel Ortega Alfaro, en representación de Comercial Valplas S.A	Denominativa	Slumter	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1533023	Rodrigo Javier Ferrada Atal, en representación de Asesorías Trinco Limitada	Denominativa	Asesorías Trinco	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533024	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de SERVIRASTRO SPA	Denominativa	SERVIRASTRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533025	Felipe Eduardo Chellew Sanhueza, en representación de Mashang SpA	Mixta	Hit Padel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1533027	Gerardo Enrique Garcés Pérez, en representación de SERVIRASTRO SPA	Denominativa	RASTRO CONCURSOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533038	Verónica Del Rosario Ortúzar Montes, en representación de KOMBUSKIN COSMÉTICA NATURAL SPA	Mixta	KOMBUSKIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo la Ramada PC 2". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta.
1533039	Cristopher Leonardo Garrido Núñez, en representación de Comercializadora Garrido Zambrano Limitada	Denominativa	ARTCOM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533064	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial MyA SpA	Denominativa	BRASA BRAVA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°4:</b> Especifique o elimine "Pellets", pues es una redacción demasiado amplia. Corrija "Pellets de madera" por "Pellets de madera para ser utilizadas como combustible" y "Pellets de desechos de madera para combustibles" por "Pellets de desechos de madera para ser utilizadas como combustible".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1533069	Juan Mauricio López Medel, en representación de Be Home Corredora de Propiedades SpA	Mixta	Be Home Corredora de Propiedades	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533124	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CGM Asesorías SpA	Mixta	CGM ASESORIAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1533125	María De Los Angeles Barrios Valenzuela, en representación de Sociedad constructora e inversiones barralta spa	Mixta	Easy milk	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533126	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL RIB DREAMS LIMITADA	Mixta	PERFUMERIA DREAMS POR COMERCIAL RIB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Mall Puerta Del Mar". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio corrige la traducción de la denominación, la descripción de la etiqueta y se corrige la puntuación en la clase solicitada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533132	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	YARGI UN CRIMEN LOS UNE, LA VERDAD LOS SEPARA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. En definitiva: tendrá que acompañar la autorización de ambas personas que aparecen en la etiqueta que busca proteger. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1533138	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MINE CLASS SPA	Mixta	MINE CLASS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELEVEN TECHS DESARROLLO Y TECNOLOGÍA SPA	Mixta	ELEVEN TECHS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se elimina por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°42: Arrendamiento de hardware y software.
1533144	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMUNICACIONES MICHAEL RAMIRO CORRAL MOYA E.I.R.L.	Mixta	CAWA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533145	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS VETERINARIOS PAULA MICHELE LEÓN PASSACHE E.I.R.L.	Mixta	CENTRO LEÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1533146	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS ARAUCANIA LIMITADA	Mixta	SERVICIOS ARAUCANÍA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1533148	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL DE EXPORTADORES DE MUSGO - ASEXMOSS A.G.	Mixta	ASEXMOSS A.G.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533152	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AONI LODGE LIMITADA	Denominativa	AONI LODGE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "CAMINO VECINAL SIN NUMERO 231" es confuso al indicar que no tiene, numeración y luego señalar una. Por otra parte, se debe indicar alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533158	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FARMACIA BARATITA SpA	Mixta	FARMACIA BARATITA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533167	Javier Valenzuela Ibáñez	Mixta	Mario Rasso	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533168	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INGENIERÍA, CLIMATIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ALL CLIM PROJECT GREEN SPA	Denominativa	DOMOS NEWEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1533173	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL IMCOTEC LIMITADA	Mixta	VENDE TUBIKE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533179	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones Ulloa Rubio SpA	Mixta	KP THE KILTROS PET LOS MÁS FIELES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la traducción de la denominación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533181	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MISTER IT SPA	Mixta	M MISTER IT THE MISTER INFORMATION TECHNOLOGY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1533184	Gabriela Carolina González Perez, en representación de Gabriela Carolina González Perez y Macarena Francisca Rotman Saffie	Mixta	AlignerClick	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambas solicitantes deberán conferir poder a una de ellas o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536480	Eduardo Enrique Garay Sanz, en representación de Eduardo Enrique Garay Sanz	Mixta	ocho	<p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la persona designada como mandataria por el solicitante no corresponde a la persona citada como representante. Aclare representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Se solicita además aclare solicitante según documentación acompañada.</p> <p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536600	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	degustando.cl	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que no existe persona natural como representante acorde a los números de custodia N° 50559 - 7445. Individualice persona natural. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536601	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VIÑA NEYEN DE APALTA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que no existe persona natural como representante acorde a los números de custodia N° 50559 - 7445. Individualice persona natural.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536618	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	B IDEAL CERO CERO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que no existe persona natural como representante acorde a los números de custodia N° 157005-38562- 77764. Individualice persona natural.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536620	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	B IDEAL CERO CERO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que no existe persona natural como representante acorde a los números de custodia N° 157005-38562- 77764. Individualice persona natural.</p>
1536638	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPAÑIA, en representación de Juan Aurelio Muñoz Muñoz	Denominativa	NOVAFAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder por cuanto el poder 220696 y 220726 estan conferidos por NOVAFAR SPA a MUÑOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPAÑIA y otros, que no son parte de la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536723	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de D'MARIO WATCH, S.A.	Mixta	D'MARIO	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Observación que se realiza atendido que la persona individualizada en calidad de representante Cristian José Mir Balmaceda, no consta su representación
1536768	Mauricio Esteban Godoy Cortés, en representación de Nativa Green SpA	Denominativa	Nativa Green Ciencia y Ecología	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Especifique domicilio del solicitante y representante, esto es, por ejemplo indique Kilometro, numero de parcela

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536836	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Atacama Chile SPA	Mixta	ATACAMA DRIED FRUIT ADF	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Atendida la documentación acompañada, aclare representante ya que Julio Torres Cofré no tiene facultades para delegar el poder especial otorgado.
1536852	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOSANS MOTORS SPA	Mixta	AUTOSANS MOTORS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare marca, figura abstracta indicada claramente es una letra M.
1536854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Belén Ramos Tello y Felipe Ignacio Godoy Álvarez	Mixta	Tinlu	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Indique líneas trazadas que simulan TL en fondo de etiqueta en descripción para su incorporación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536889	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Marina Carter Iglesias EIRL	Denominativa	Marina Carter	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441326	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1448931	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Blockfi Inc.	Mixta	BLOCKFI	Por cumplido lo ordenado
1449169	Luis Alberto Espinoza Hidalgo	Denominativa	www.portalnotarial.cl	Por cumplido lo ordenado
1457789	ALESSANDRI & COMPANIA, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION	Mixta	KYNDRYL	Por cumplido lo ordenado
1466086	Johansson & Langlois, en representación de H.J. Heinz Company Brands LLC	Mixta	HEINZ PLAN(E)T BASED	Por cumplido lo ordenado
1473349	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUELTECH LTDA.	Mixta	FTE ELECTRIC POWER	De oficio se corrige denominación de marca pedida a "FTE ELECTRIC POWER" al tenor de que evidentemente las etiquetas acompañadas contienen una letra "e" blanca sobre el fondo negro, asimismo se corrige descripción de etiquetas. Al escrito de 08/02/2023: Téngase por corregida cobertura
1523348	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	PURITAN'S PRIDE	A escrito de fecha 10-02-2023: Téngase pro cumplido lo ordenado.
1523377	Francisco Carey Carvallo, en representación de Yun Ho Lee	Mixta	crystalstone bisuteria piedras	A escrito de fecha 15-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219.077, se actualiza la base de datos.
1523437	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Paltas Puerto Varas SpA	Mixta	ZELECT	A escrito de fecha 17-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217780. A escrito de fecha 02-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523492	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Inversiones San Martín SpA	Mixta	JOAQUÍN VIÑA DEL MAR	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219381. En virtud del poder citado se completa de oficio el nombre del representante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531744	Jorge Augusto Prieto Muñoz	Mixta	CUESTIONES MILITARES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°38: "Transmisión y recepción por radio".
1532580	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Denominativa	POLPAICO	
1532581	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Denominativa	POLPAICO	
1532582	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Denominativa	POLPAICO	
1532583	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Denominativa	POLPAICO	
1532584	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Denominativa	POLPAICO	
1532625	Carolina Daniela Vila	Denominativa	VILÁ	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532631	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de ECOTERRA AGRICOLA Y COMERCIAL LTDA.	Mixta	e	
1532730	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532731	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532733	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532734	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	LOKÍSSIMO MASTI COOL	
1532735	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532736	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	De oficio se elimina "/", de su cobertura por no corresponder a una descripción de servicios
1532737	Pedro René Maluenda Dubó	Mixta	MAR ADENTRO	De oficio se corrige coberturas conforme el Clasificador

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532738	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532740	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532749	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	GANCUBE	
1532750	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	GAN	
1532754	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENERGY FITNESS CLUBS SPA	Denominativa	Energyfit	
1532763	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	
1532765	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	
1532856	Carlos Augusto Saldaña Santos	Denominativa	Don Comedia	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532996	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Desarmaduria Asiacar SPA	Mixta	KANROAD	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y <b><u>no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.</u></b>
1533000	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sandra Lorena Barrientos Arroyo	Mixta	SUMMIT XT	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1533029	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Inversiones Global Home Solution SpA	Mixta	GHS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533034	SILVA ABOGADOS, en representación de Neo Cremar Co., Ltd.	Denominativa	DNF-10	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533041	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL GESECOLOGY LIMITADA	Denominativa	GM GEOMONITORING	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533054	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de The American Association of Port Authorities	Mixta	AAPA ESSENTIAL. RESILIENT. UNITED.	De oficio se corrige "Promover el conocimiento público de la industria portuaria mediante la defensa pública" por "Promoción del conocimiento público de la industria portuaria mediante la defensa pública" y "promover los intereses comerciales de los puertos marítimos" por "promoción de los intereses comerciales de los puertos marítimos".
1533055	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de The American Association of Port Authorities	Mixta	AAPA ESSENTIAL. RESILIENT. UNITED.	De oficio se corrige "Promover el conocimiento público de la industria portuaria mediante la defensa pública" por "Promoción del conocimiento público de la industria portuaria mediante la defensa pública" y "promover los intereses comerciales de los puertos marítimos" por "promoción de los intereses comerciales de los puertos marítimos".
1533056	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de The American Association of Port Authorities	Mixta	AAPA LATINO	De oficio se corrige "Promover el conocimiento público de la industria portuaria mediante la defensa pública" por "Promoción del conocimiento público de la industria portuaria mediante la defensa pública" y "promover los intereses comerciales de los puertos marítimos" por "promoción de los intereses comerciales de los puertos marítimos".
1533057	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de The American Association of Port Authorities	Mixta	AAPA LATINO	De oficio se corrige "Promover el conocimiento público de la industria portuaria mediante la defensa pública" por "Promoción del conocimiento público de la industria portuaria mediante la defensa pública" y "promover los intereses comerciales de los puertos marítimos" por "promoción de los intereses comerciales de los puertos marítimos".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533058	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de The American Association of Port Authorities	Denominativa	LOS PUERTOS CREAN RIQUEZA OS PORTOS CRIAM RIQUEZA	De oficio se corrige "Promover el conocimiento público de la industria portuaria mediante la defensa pública" por "Promoción del conocimiento público de la industria portuaria mediante la defensa pública" y "promover los intereses comerciales de los puertos marítimos" por "promoción de los intereses comerciales de los puertos marítimos".
1533065	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de KIE SPA	Mixta	DE MI ALMA BY KIE	
1533133	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	OLVÍDAME SI PUEDES	
1533136	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOUTH SPA	Denominativa	SOUTHEE	
1533147	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Andrés Javier Gillmore San Martín	Mixta	ELEMENTO SUR	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1533151	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Andrés Javier Gillmore San Martín	Mixta	ELEMENTO SUR	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1533153	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Andrés Javier Gillmore San Martín	Mixta	ELEMENTO SUR	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1533170	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chef's Choice Foods Manufacturer Co., Ltd.	Mixta	SAMUI	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°29: "Sucedáneos de la leche". Al escrito de fecha 13 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 218.894.
1533171	SILVA Y CIA., en representación de Turner Network Television, Inc.	Mixta	TNT NOVELAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533186	Barbara Danielle Palacios Infante	Mixta	Barbara Danielle Art	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536380	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	ECOAMIGAS	
1536486	Catalina Victoria Cisterna Andonie	Mixta	CLÍNICA ÓPALO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536603	Pablo Ignacio Hernández Domancic	Mixta	Azimut Energía Solar	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536605	Mario Alberto Mora Moya	Denominativa	TUBI	
1536606	Luis Francisco González Vergara	Denominativa	Purewater	
1536607	Mario Alberto Mora Moya	Denominativa	YAMI	
1536609	Mario Alberto Mora Moya	Denominativa	NATURALISTIC CREMI	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1536610	Guillermo Jorge Mac Carthy	Denominativa	Walá	
1536611	Edwin Eulogio Müller Mella, en representación de Asesoría en Gestión y Desarrollo Organizacional GyDO SpA	Denominativa	GyDO	
1536616	José Antonio Winter Donoso, en representación de Legalmente Rápido SpA	Denominativa	Legalmente Rápido	Se corrige de oficio dirección del solicitante, en atención al poder acompañado. Se corrige de oficio dirección de los representantes, en atención al poder acompañado.
1536625	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Maximiliano Cisternas Barrientos	Mixta	Ag Jewelry	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536626	Yusseff Ismain Nieto Sein	Denominativa	yusseff	
1536627	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kira Stefani Sousa Bonilla	Mixta	It Flow	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayorex SpA	Mixta	BabyHappy	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536664	Ariel Edgardo Pérez Maldonado	Mixta	Saintsa	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536665	Ariel Edgardo Pérez Maldonado	Mixta	A ASTRA	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada
1536670	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camilo Antonio Venegas Zambrano	Mixta	DVI YOGA	
1536671	Mauricio Alejandro Zuleta Perines	Denominativa	FEMCOLOR	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536672	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FIRSTCLINIC SPA	Mixta	FIRST CLINIC	
1536680	Tomás Sebastián Schiappacasse Arqueros, en representación de Hidro Elqui Limitada	Mixta	Schiappa	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536682	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRAVEL SERVICES SPA	Denominativa	TRAVEL SERVICES TS	
1536683	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de ZENGAZ WORLDWIDE LIMITED	Mixta	ZENGAZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536685	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRAVEL SERVICES SPA	Denominativa	TRAVEL SERVICES TS	
1536686	Genesis Paulina Valdivia Henríquez, en representación de Genesis Valdivia SPA	Mixta	Minas & Empoderadas	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1536687	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIALIZADORA PROVEPER LIMITADA	Denominativa	PROVEPER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536688	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swiss Trading Company SpA	Mixta	COMFY WRAPS	
1536690	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES RETA SPA	Mixta	PROTACTICAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536696	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swiss Trading Company SpA	Mixta	SMART FIT PRO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1536701	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536703	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536704	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536705	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536706	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536707	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536712	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de JOFRE ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	EMPRESAS JOFRÉ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536714	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL S.A.	Denominativa	JUCOSOL	
1536715	Francisco Javier Hernández Pizarro, en representación de EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL S.A.	Denominativa	JUCOSOL	
1536717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Antonio Cifra Abarca	Denominativa	kenshi-kai karate-do	
1536722	Badilla Davis Limitada, en representación de Weihai Skatinger Outdoor Products Co., Ltd.	Mixta	SKATINGER	
1536731	Idenbiz Chile Eirl, en representación de CARBONELL URREA SpA	Mixta	Funtástico	
1536734	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GASTRONÓMICA ASTE & DÍAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	FAT CAT	
1536736	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GASTRONÓMICA ASTE & DÍAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	FAT CAT	
1536737	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Grupo Sport Restaurante Limitada	Mixta	BULLDOG SPORT BAR & GRILL	
1536739	Daniela Francisca Davanzo Baros	Mixta	Mowgli Training	De oficio se traduce título de la marca al idioma español conforme su tenor literal De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta
1536742	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Denominativa	MASCOTAS EN MOVIMIENTO	
1536743	Marcela María Loreto Cifuentes Recondo, en representación de Sociedad Neored Fundadores Ltda.	Denominativa	NEORED	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536745	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Denominativa	MASCOTAS EN MOVIMIENTO	
1536748	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Ignacia Zamora Salas	Mixta	Sana Esencia	
1536750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagonia Cloud SpA	Mixta	logpro	
1536752	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Gabriel Arriagada Arriagada	Denominativa	Nich Noticias live chile	
1536755	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Mallea Valdivia	Mixta	Heladeria artesanal gelados	
1536756	César Arturo Nolberto Passi Marín	Denominativa	PASSMARKET	
1536757	Yasna Angelina Celis González, en representación de bitacora servicios integrales limitada	Mixta	BITACORA LTDA SERVICIOS INTEGRALES	De oficio se corrige título de la marca acorde a la etiqueta acompañada en cuanto a la disposición de los elementos gráficos contenidos en ella. De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta
1536759	Dellafiori Abogados Spa, en representación de CAPXON ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	CAPXON	
1536764	JAP ASESORIAS SPA, en representación de Miguel Alejandro Barros De La Cruz, Tomás Ignacio Leiva Grebe y Eduardo Alejandro Carrasco Rodríguez	Mixta	TOMÁS VA A MORIR	
1536765	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Alejandro Pacheco Huenullanca	Mixta	G.F INTIWAÑUY	
1536766	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banki SpA	Denominativa	banki	
1536769	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmine Andrea Acevedo Fernandez	Mixta	Jaz Crea impulsando tu creatividad	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536770	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL HERZ LIMITADA	Mixta	MONSTA BOLIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de fantasía que simula un dragón en color rojo, al lado derecho denominación MONSTA en negro, abajo denominación BOLIC en rojo. ", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1536778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Rodolfo Morales Saavedra	Mixta	GL Cert	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, "GL Cert" cuya "G" es de mayor tamaño y color verde y en la parte de arriba va la letra "L" en color verde oscuro, abajo "CERT" en color azul, y bajo ella una línea azul curva. Entre las palabras va el dibujo de una hoja verde. ", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1536780	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tejeluz SPA	Mixta	Tejeluz	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, diseño que simula un ovillo de lana color verde y blanco, bajo este Tejeluz en color verde. Sin protección a Lanas y Accesorios por ser de uso común.", para su mejor entendimiento.
1536782	Cristóbal Gustavo Norambuena Soto	Denominativa	galvazinc	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1536788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Cruz Bozzo	Mixta	Café el Buho Dorado	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, "Café el Buho Dorado" en color negro, a la izquierda diseño abstracto que asemeja un búho en color amarillo, café y negro.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1536790	Eva Betsabé Guzmán Vásquez	Mixta	TUSMASCOTAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536791	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ekos del Valle SpA	Mixta	Ekos del Valle SpA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, "Ekos del Valle SpA" en color azul, a la izquierda diseño de una gota de agua en color azul y blanco y abajo unas líneas curvas que asemejan movimiento de agua en color azul y celeste, a la derecha diseño de círculo pequeño en color azul.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1536792	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSÉ JAVIER OLIVEROS DUARTE	Mixta	TOKYGORY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Círculo rojo, en su interior TOKYGORY en color blanco, bajo este diseño en color blanco y negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1536793	Claudia Andrea Pérez Cabezas, en representación de taurus servicios integrales SpA	Denominativa	TAURUS SERVICIOS INTEGRALES SPA	
1536794	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ABEL RAÚL PALMA AGUAYO	Mixta	WORKMAQ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, "WORKMAQ" en color negro y amarillo, arriba una circunferencia de borde negro y fondo blanco dentro del cual hay una pala mecánica de colores amarillo y negro y en la parte de atrás la misma imagen de la pala pero a modo de marca de agua. Sin protección a "Mantenimiento de maquinaria pesada" por ser de uso común.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1536795	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Herrera y Molina Spa	Mixta	Alcatraz Concept Bar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro, "Alcatraz Concept Bar" en color blanco, diseño arriba de primera letra "A" en color blanco. Abajo dos líneas horizontales en color blanco dentro de las cuales va "Concept Bar".", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536797	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS R Y R LIMITADA	Mixta	PRESUC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo azul, "PRESUC" en color blanco dentro de un dibujo abstracto de línea blanca. Sin protección a "Servicios Industriales" por ser de uso común.", para su mejor entendimiento.
1536798	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Esteban Carrasco Acevedo y Nancy Karina Velazquez Vidal	Mixta	Driver Cap	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo blanco, "Driver Cap" en color negro y salvo la primera letra de cada palabra que está en color rojo, a la derecha diseño en color blanco y rojo. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento y eliminando la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.
1536801	Nicolás Felipe Pinet Acosta	Mixta	Sofi Cat Litter	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de gato negro dibujado en sombra con una pata delantera alzada hacia arriba y posición hacia la derecha en el logo. A la izquierda se escribe en palabras "Sofi", abajo "Cat" y abajo "Litter". En letras negras con borde celeste. Todo lo anterior encerrado en rectángulo de borde de color celeste y fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1536802	Susan Adriana Mercado Molina	Denominativa	C-crea	
1536803	Jorge Iván Sanhueza Sepúlveda	Mixta	Fun frut!	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Diversión Frut!". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Esta la palabra "Fun Frut!" separada en dos niveles con signo de exclamación al final de la palabra "Frut", y sobre la letra "u" de la palabra "Fun", lleva una hoja de árbol acostada. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536804	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Patricia Mónica Bustos Escárate	Denominativa	GLAVIMA	
1536805	Patricio Alejandro Acevedo Roco	Mixta	GTL Consultores	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Silueta de una persona con los brazos arriba y las piernas abiertas, con un fondo compuesto por tres óvalos de color superpuestos. El primero color lila claro, el segundo color morado y el tercer color verde agua. Al lado derecho "GTL" y abajo "CONSULTORES" en letras negras, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1536807	Cristian Andrés Barra Pilgrin	Denominativa	puntobase inmobiliario	
1536812	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Álvaro Ignacio Espinosa Silva	Mixta	Gents	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Caballeros".
1536813	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mauricio Alberto Mollo Olivares	Mixta	WITRUN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La etiqueta presenta una figura abstracta en colores degradados del turquesa al negro, debajo se aprecia la palabra "WITRUN" en un degradado de azul a blanco.", para su mejor entendimiento.
1536814	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Mauricio Alberto Mollo Olivares	Mixta	URJTA INGENIERIA Y SERVICIOS	
1536815	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Francisco De Borja García Díaz	Denominativa	OPUS 3	
1536816	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Diego Moscoso Baliñas	Mixta	KUNDALINI ACTIVATION ENERGY K.A.E.	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "ENERGÍA DE ACTIVACIÓN KUNDALINI K.A.E."
1536817	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Atacama Chile SPA	Mixta	ATACAMA AGROINDUSTRIAL ADF	
1536818	Idenbiz Chile Eirl, en representación de FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DAVID MENESES CAROCA E.I.R.L.	Mixta	Delicias de Clau	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536819	Idebiz Chile Eirl, en representación de CSG SERVICIOS JURÍDICOS E INVERSIONES LIMITADA	Mixta	MEFINIQUITARON.CL	
1536820	Idebiz Chile Eirl, en representación de Gastronomía marta ivonne molina anabalon E.I.R.L	Denominativa	Il capo di tutti	
1536821	Idebiz Chile Eirl, en representación de Daniela Carolina Ortega Jimenez y Pablo Esteban Vega Rubio	Mixta	Baby Olivia	
1536822	Idebiz Chile Eirl, en representación de Darío Andrés Cabrera Tolle	Mixta	Art leather Correia	
1536823	Idebiz Chile Eirl, en representación de ICONPUNTO Spa	Mixta	ICONLAB	
1536824	Alexis Alejandro Mejías Moreno	Mixta	La magia del Maule	
1536826	Manuel Felipe García Gutiérrez, en representación de VETERINARIA MG SpA	Mixta	MG Petshop	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma. Se corrige de oficio descripción de la etiqueta solicitada.
1536827	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Ancestry	
1536830	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	POLYGARD	
1536837	Claudio Francisco Castillo Castillo, en representación de Patricio Andrés Romero Morales	Mixta	Exámenes Digitales	Sin protección a frase "Estamos donde nos necesite".
1536838	Jorge Hernán Sepúlveda Nievas, en representación de FUNDACIÓN DESIERTO CREATIVO	Mixta	ATACAMA FLORECE	Se corrige de oficio solicitante a "Fundación Desierto Creativo" de acuerdo a documentación presentada en la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación y la descripción de la misma, sin protección a festival.
1536840	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TopLight Engineering and Geology Spa	Mixta	TopLight	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud. Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra Toplight al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536841	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nivaldo Valentín Flores Sanhueza	Mixta	RESTAURANTE Shalal EL PLACER DE COMER	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1536844	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gicela Mariza Alarcon Huaiquil Servicios Comunicacionales EIRL	Mixta	Radio Unica Fm Chile	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1536845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Vida Healthy SpA	Mixta	NEOCELL	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1536847	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emanuel Perez Delgado	Mixta	VyP Motors	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación y la descripción de la misma. Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1536848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Ruiseñor SA	Mixta	PETCANIS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación y la descripción de la misma.
1536849	Teresa Marilyn Jofré Arcos, en representación de Jesus Victor Larez Rojas	Denominativa	YAQUE EXPRESS	
1536850	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernandez y Landaeta Spa	Mixta	H-L salud	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1536851	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inspecciones y Constucción Hector Fernandez Jimenez EIRL	Mixta	Hafer Play	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1536853	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alba Diseño Spa	Denominativa	Grava	
1536855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Flores Salazar	Mixta	ZIZAMAX	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1536856	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jazmín Nayaret Valdés Cubillos	Mixta	Mafi la Tiendita	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente David Castro Quiñones	Mixta	BIXZO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Entribu Capacitación Limitada	Mixta	Entribu	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536859	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MINIMARKET RUTH SANCHEZ ESTAY EIRL	Mixta	Hansel & Gretel confites	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Alexander Veas Díaz	Mixta	NETKING	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Ramos García	Mixta	Rametti	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536863	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hrvoje German Radic Sylvester	Mixta	Terror Las Carreras	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536864	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Sweet Monkey SpA	Mixta	Sweet Monkey	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1536879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa	Mixta	Permafood	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa	Mixta	Kasi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del Huerto SpA	Mixta	Del Huerto Ensaladas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536883	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EASY SOLUTIONS INGENIERÍA ELÉCTRICA CONSTRUCCIÓN Y AUTOMATIZACIÓN SPA	Mixta	ESLMAVA AR2	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536884	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natura Energy SpA	Mixta	Natura Energy	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536885	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olmar Jose Lugo Cañizalez	Mixta	Arriendo Ideal	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536887	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Likechile Limitada	Mixta	Punto Like	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536890	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Sgallaris González	Mixta	Sgallaris di Pasta	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536891	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Salazar Figueroa	Denominativa	Megalec	
1536892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Foret Turismo y Construcción SPA	Mixta	ALMA LODGE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma. Además de oficio se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536893	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Toledo Burgos	Mixta	Toleblock	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536895	Franco Andrés Maureira Leiva	Denominativa	Takeshi Sushi	
1536896	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Pedro Jorge Pozo Sepúlveda	Mixta	RMJ REPUESTOS MAQUINARIA JARDIN	
1536899	Cristian Felipe Fredes Basañez, en representación de Gestión & Sostenibilidad Consultoría Deportiva SpA	Mixta	HEST	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536900	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Atma Prema SpA	Mixta	CASA DE MUÑECAS	
1536901	Romina Hernández	Denominativa	Holistic Wellness Center	
1536902	Carlos Javier Perdomo Trocolis	Denominativa	clinica mistral	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498794	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	YOVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499803	SEBASTIÁN ISRAEL DÍAZ MARCHANT	Denominativa	EVOLUCION LUCHA LIBRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499890	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE PUBLICIDAD E INFORMÁTICA CERTIFICADAS LIMITADA	Mixta	MAAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267084,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499906	Sargent & Krahn, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOSUD VENTURES	<p>Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 803054 Marca CENCOSUD CENTROS COMERCIALES SUDAMERICANOS Protege Servicios bancarios y servicios prestados en los negocios bancarios; financieros y monetarios; servicios de estimaciones financieras y de inversiones de capitales, servicios de tasaciones y operaciones financieras y monetarias; servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viaje, tarjetas de crédito y de débito, servicios de trust de inversiones; servicios de corretaje de bienes inmuebles y administración de bienes inmuebles: alquileres de explotaciones agrícolas; servicios de leasing; servicios de seguros y servicios prestados en relación con contratos de seguros. de la clase 36; , Registro 815033 Marca CENCOSUD Protege Servicios bancarios y servicios prestados en los negocios bancarios; financieros y monetarios; servicios de estimaciones financieras y de inversiones de capitales, servicios de tasaciones y operaciones financieras y monetarias; servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viaje, cartas y tarjetas de crédito y de débito. Servicios de trust de inversiones; servicios de corretaje de bienes inmuebles y administración de bienes inmuebles; alquileres de explotaciones agrícolas; servicios de leasing; servicios de seguros y servicios prestados en relación con contratos de seguros de todo tipo. de la clase 36; , Registro 811432 Marca CENCOSUD Protege Servicios bancarios y servicios prestados en los negocios bancarios; financieros y monetarios; servicios de estimaciones financieras y de inversiones de capitales, servicios de tasaciones y operaciones financieras y monetarias; servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viaje, tarjetas de crédito y de débito, servicios de trust de inversiones; servicios de corretaje de bienes inmuebles y administración de bienes inmuebles: alquileres de explotaciones agrícolas; servicios de leasing; servicios de seguros y servicios prestados en relación con contratos de seguros. de la clase 36; , Registro 951460 Marca CENCOSUD Protege INCL. SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y CONTRATACION DE CUENTAS</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499912	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	SMART FLUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1491663,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499914	argent & Krahn , en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	SMART FLUX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N° 1491663,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500136	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DAVID ALEJANDRO ARIAS MELGAREJO	Mixta	KOLMILLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1302981,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROBERTO JOSÉ MUÑOZ CORNEJO	Mixta	PW PROWORKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 818853,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500158	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KAREN CECILIA VALDERRAMA GARCÍA	Mixta	COTILLÓN BY CKV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500883	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de MGLF	Mixta	OCCEAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 911754,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500897	JIANHUA GUO, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASA BRILLANTE SPA	Denominativa	QP Electrónica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279238,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502276	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ALIMENTOS GOVILL SPA	Mixta	EST. THE 1996 SANDWICH CLUB LO RICO DE LA TRADICIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502460	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA LEGAL SEVEN SEAS LIMITADA	Mixta	SEVEN SEAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 820342</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502466	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Pedro Pablo Toledo Cancino	Mixta	WÖLFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286670</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502544	Boris Staropolsky Furszyfer	Denominativa	Inventa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1142573</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502547	JUAN ALBERTO LUCIANO DÍAZ WIECHERS, en representación de Inmobiliaria Santa Isabel Limitada.	Mixta	GA GRUPO G.A	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 980770</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502576	Sebastián A. Mandiola Tagle, en representación de IV. FABRICA DE PRODUCTOS PUBLICITARIOS LIMITADA	Mixta	Masivo Regalos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166201</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502703	Sargent & Krahn, en representación de Akzo Nobel Coatings International B.V.	Denominativa	CENTRO PINTURERIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502819	Estudio Carey Ltda. , en representación de Endemol Shine Uk Limited	Denominativa	STARSTRUCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1238619</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503016	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Bytedance Ltd.	Denominativa	TIKTOK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1376106</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507800	Francisco Carey Carvallo, en representación de OMICRON electronics GmbH	Combinación de colores		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508009	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de AUTOLAV 2011, S.L.	Mixta	ecolaundry	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508141	E-MARCAS SPA, en representación de PORTUARIA CORRAL S.A.	Denominativa	PUERTO CORRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508144	E-MARCAS SPA, en representación de PORTUARIA CORRAL S.A.	Denominativa	PUERTO CORRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508195	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	Bazar Fungi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 925000 Marca</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508395	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Distribuidora Iguazú S.A.	Denominativa	CHAPARRITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508581	Pedro Fasani Puelma	Mixta	Nails Boutique	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508593	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de JAB CONSULTORES SpA	Mixta	PLANILLASCONTABLES.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510737	Hugo Maximiliano Cáceres Sánchez	Mixta	Estudio de juegos Tricagüe, crea tu juego	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1084092</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510861	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	ASCEND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510862	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	LUSH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510864	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	DELISH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510865	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	MAVERICK GII	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510894	Cristian Alejandro Arriagada Fuentes, en representación de Comercializadora Hanzo SPA	Denominativa	Te Lo Afilo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511060	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Alex Ariel Ortiz Arenas	Mixta	BLISS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°865788</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511205	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific De Colombia Sas	Mixta	ADVANCE SCIENTIFIC GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1308412</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511334	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Las Raíces limitada	Denominativa	LL LEVEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°974305</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511335	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Las Raíces limitada	Mixta	LL LEVEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°974305</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511373	BERNARDO SERRANO SPOERER, en representación de Certis U.S.A., L.L.C.	Denominativa	DOUBLE NICKEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511459	Pilar Moreno Donoso, en representación de ECOLOGICAL SYSTEMS S.A.	Mixta	ECOLOGICAL SYSTEMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511463	Pilar Moreno Donoso, en representación de ECOLOGICAL SYSTEMS S.A.	Mixta	ECOLOGICAL SYSTEMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511468	Pilar Moreno Donoso, en representación de ECOLOGICAL SYSTEMS S.A.	Mixta	ECOLOGICAL SYSTEMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511476	Priscila Maritza Rojo Gatica	Denominativa	bellytwerk	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511522	Paula Rossana Arias Oyarzún, en representación de AGUAS CONSULTORES SpA	Mixta	AGUAS CONSULTORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511742	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CHILE HUERTA MICHELLE KIRSTY DE RURANGE GATIGA E.I.R.L.	Mixta	CHILE HUERTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511773	Luis Alejandro Urbina Vargas	Mixta	PINTURAS DECORATIVAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511782	Angelo Fabián Pardo Valenzuela, en representación de Elaboración de Alimentos Angelo Pardo Valenzuela E.I.R.L.	Mixta	La Papa Burger	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1343554</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511786	Francisco Javier Monasterio Figueroa	Denominativa	Generando Valor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1261514</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511805	Pablo Esteban Tello Olivares	Mixta	Todo album	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511817	Ian David Nelson Cruz, en representación de Asesorías Sunmark Chile Limitada	Denominativa	Sunmark	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1115185</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511821	María José Opazo Pizarro, en representación de Sucesion Pizarro SPA	Mixta	Be Happy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223070</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511824	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de COMERCIALIZADORA VICTORIA SpA	Mixta	THE DOGHOUSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511862	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALVIFRUT SPA	Mixta	ALVIFRUT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1299381.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511878	Javier Alejandro Osses Meyer	Mixta	Rapa kart	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la marca pedida en su representación gráfica reproduce una persona sobre un vehículo, en medio de una pista de karting, que a sus lados tiene dos moais y algunas piedras, todo sobre una pradera. En efecto, el signo solicitado es la imitación de la figura de un MOAI. Los moai fueron construidos por el pueblo RAPANUI con el fin de recordar y preservar la energía de los nativos que habían muerto.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511950	Francisca Andrea Hagar Liddawi	Denominativa	The Mindful Therapy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511951	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BIGCROP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1191522.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511953	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de ZANEK LIMITADA	Mixta	KOKOMAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 861690.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511956	SARGENT & KRAHN , en representación de TRIUMPH DESIGNS LIMITED	Mixta	TRIUMPH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 817443.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511962	Álvaro Andrés Echaiz Rondi	Mixta	Eco varas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511978	Luis Octavio Barriga Sanhueza	Mixta	Resto y Mar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1166784.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511990	Fernando Andrés Ramírez Inzunza	Denominativa	VINOS CON SENTIDOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1110769.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512049	Gina Maria Ratto Zambrano	Mixta	IN DESIGN	<p>A escritos de 6 y 24 de febrero, y 13 de marzo de 2023, estese al mérito de autos.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1144686, marca IN, que distingue "Servicios online de elaboración de software no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512126	Ricardo Esteban Quezada Núñez	Mixta	PCGAMER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512150	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Externo Empresa de Servicios Transitorios SpA	Denominativa	TUPRÓXIMAPEGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>Artículos 19 y 20 letra e) el signo pedido resulta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512155	SARGENT & KRAHN , en representación de FRESENIUS KABI AG	Denominativa	RENALIVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357508, marca RENULIB, que distingue "Preparaciones farmacéuticas para uso humano", clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512157	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de OB INVERSIONES SPA	Mixta	THE WOLF CONCEPT	<p>A escrito de 14 de marzo de 2023, estese al mérito de autos</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Solicitud N° 1509775, marca WOLFS, que distingue "Abrigo de mezclilla;abrigos;Abrigos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512164	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paul Esteban Palma Jorquera	Mixta	CUSTOMSHOES	<p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512165	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de HEALTHY PRODUCTS CHILE SPA	Mixta	HEALTHY PRODUCTS CHILE BY L&D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198755, marca PRODUCTOR LD, que distingue "Comercialización de carnes y productos alimenticios de origen animal a través de internet u otros medios de comunicación; servicios de compraventa al por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512166	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Silva y Morales Spa	Mixta	Contigo Gas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 831016.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512168	Rodrigo José Sciaraffia Pérez	Denominativa	CONSTRUCTORA INDUSTRIALIZADA DP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329575, marca DP WORLD, que distingue "Servicios de construcción de puertos, edificios portuarios, embarcaderos, instalaciones de almacenamiento, rampas de acceso, terminales, locales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512169	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TRANSPORTES Y SERVICIOS AEROMAX XXI Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Aeromax Helicópteros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300316, marca AEROMAX, que distingue "Mochilas y bolsos de mano, billeteras, bananos, maletines, cuero e imitaciones de cuero, maletas y baúles (equipaje), pieles de animales, paraguas, sombrillas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512171	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Adhefol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280322, marca DEFOL, que distingue "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512173	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS DE MARKETING Y SOLUCIONES WEB SPA	Mixta	BIGBUDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301431, marca BUDA'S NUTRITION, que distingue "Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512303	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CLUB CPS CHILE	Denominativa	PCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512304	Cooper & Cia Ltda. , en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	SPACE BAG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512305	Cooper & Cia Ltda. , en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.	Denominativa	ZIPLOC SPACE BAG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512307	Iuris Abogados , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LTDA.	Mixta	FULLTEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512314	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de VIGAHOME SpA	Mixta	viga home	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512325	María Del Carmen Estelles López, en representación de Manuel Diez e Hijos Limitada	Denominativa	1941	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512335	SARGENT & KRAHN , en representación de ATLAS MEDIADORA DE SEGUROS, LDA.	Mixta	ATLAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486706	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de VIÑA A & A LIMITADA	Mixta	CHATEAU PERBAL	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al egistro N°1231298, marca PERVAL, que distingue hilos para uso textil de la clase 23; Registro N°1375250, marca PERVAL, que distingue Bolsas de algodón para uso industrial; cordeles; cuerdas; cuerdas para uso marino; hilos de red; redecillas; redes de algodón; redes, de la clase 22; Registro N°956619, marca PERVAL, que distingue tejidos y sus sucedáneos. Ropa de cama y de mesa, de la clase 24.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486912	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REVESTICK SPA	Mixta	REVESTICK	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1125699, marca REVESTEC, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de materias plásticas semielaboradas; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499266	García Parot y Compañía SPA, en representación de XFusion Digital Technologies Co., Limited	Mixta	XFUSION	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1150602, marca FUSION, que distingue APARATOS DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE DISCOS Y CINTAS DE AUDIO, APARATOS DE VIDEO, GRABADORES Y REPRODUCTORES DE DISCOS Y CINTAS DE VIDEO; CINTAS Y DISCOS DE AUDIO, CINTAS Y DISCOS DE VIDEO, RADIOS, SINTONIZADORES DE RADIO, RECEPTORES DE RADIO, TRANSMISORES DE RADIO, AMPLIFICADORES, ECUALIZADORES, PARLANTES, MONITORES DE VIDEO, AUDIFONOS, CABLES DE AUDIO Y VIDEO, PANELES DE PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO (LCD), RECEPTORES DE GPS, TELEVISORES, TELEFONOS CELULARES, BATERIAS, CABLES Y ALAMBRES ELECTRICOS, CONECTORES ELECTRICOS, INTERRUPTORES ELECTRICOS, TRANSFORMADORES, MODEMS, INDICADORES, DETECTORES DE RADAR, PAGINADORES, CONDENSADORES, CIRCUITOS INTEGRADOS, APARATOS DE SEGURIDAD, ALARMAS DE SEGURIDAD, ALARMAS DE SIRENA, ALARMAS DE SENSORES, INMOVILIZADORES, CONTROL REMOTO, APARATOS DE MONITOREO ELECTRICOS, CONTROLES ELECTRONICOS, APARATOS DE ENCENDIDO ELECTRONICOS, SEÑALES LUMINOSAS, APARATOS DE SEÑALIZACION; PARTES, COMPONENTE Y PIEZAS PARA TODOS LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS; INCLUSO (PERO NO LIMITADO A) TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS PARA USO EN VEHÍCULOS Y BARCOS, de la clase 9; Registro N° 1331368, marca FUZION, que distingue Lentes de contacto; contenedores y estuches par lentes de contacto; gafas; monturas de gafas; lentes para gafas; estuches de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499271	Defiende tu Marca SpA, en representación de VALERIA CAMILA PORTUS MIMICA	Mixta	La Mar Ciencia	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1345856 Marca LA MAR Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. de la clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 30 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499877	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Darío Contreras Levy	Denominativa	MAIFUD, EL MERCADO DE LO IMPERFECTO	
1499878	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PATAGONIA INGENIERIA LTDA.	Mixta	FOXMARINE	
1499892	PCM Abogados Limitada, en representación de María Ignacia Torres Ruiz de Gamboa	Mixta	MASSIMA RITA	
1499907	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PR INDUSTRIAL S.R.L.	Denominativa	PRAMAC	
1499925	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de Manuel Alejandro Díaz Mauro	Denominativa	SKALFEC	
1499933	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de MAURICIO HOCHSCHILD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.	Denominativa	MHIS	
1499934	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de MAURICIO HOCHSCHILD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.	Denominativa	EFFEKT	
1500145	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de La Mer Technology, Inc.	Denominativa	SKIN CENTERING	Con protección al conjunto y sin protección al término "SKIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500147	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO	Mixta	CIBERCLOUD BY SEBASTIAN LABRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CIBERCLOUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500149	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO	Mixta	TRADESIGNAL BY SEBASTIAN LABRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRADESIGNAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500391	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FARMINA PET FOODS BRASIL LTDA	Mixta	FARMINA PET FOODS GENIUS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PET FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500399	SARGENT & KRAHN, en representación de Importadora Exportadora y Comercializadora Search SA	Mixta	SEKI KITCHEN & BBQ	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KITCHEN" y "BBQ" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500557	SARGENT & KRAHN, en representación de MIRUM PHARMACEUTICALS, INC.	Denominativa	ITCHCHECK	
1500558	SARGENT & KRAHN, en representación de MIRUM PHARMACEUTICALS, INC.	Mixta	ITCH CHECK IT. CHART IT. DISCUSS IT.	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500606	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de YIWU LATINOS IMP AND EXP CO., LTD	Mixta	XXOO	
1500611	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	EXOPRIMAL	
1500649	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de AMÉRICA ELISA BASTÍAS GUZMÁN	Denominativa	Televitos	
1500672	SILVA ABOGADOS, en representación de Turner International Latin America, Inc.	Denominativa	FELICES LOS 6	
1500701	Sargent & Krahn, en representación de KITZ Corporation	Figurativa		
1500772	Héctor Felipe Becerra Concha, en representación de INGENIERIA Y TRANSPORTES HBE	Denominativa	HBE	
1500800	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARKEMA FRANCE	Mixta	ARKEMA	
1500801	Diaz Donoso & Cía. SpA , en representación de Comercializadora Nerthus SpA	Mixta	ELOSPLUS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de fecha 04.01.2023: como se pide, estese al merito de autos.
1500826	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD.	Mixta	AVENLI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500831	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de SHANGHAI JILONG ECONOMY DEVELOPMENT CO., LTD.	Mixta	AVENLI	
1500846	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	TMP	
1500847	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	TMP	
1500848	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500849	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500850	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500852	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500882	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de MGLF	Denominativa	BIENVENUE	
1500905	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LA PUERTA MILLONARIA	
1500912	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de NOMURA RESEARCH INSTITUTE, LTD	Denominativa	EQNavi	
1500942	Mauricio Alarcon Quezada	Figurativa		
1500986	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de MBFI CHILE SPA	Denominativa	MBFI	
1501001	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	BCI OPEN	
1502344	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	ALIADOS POR EL AGUA COCA-COLA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502476	JOSÉ ANTONIO INFESTAS REMENTERÍA	Denominativa	Boxtainer	
1502510	PAUL GUILLAUME JUPPET RODRÍGUEZ, en representación de Camilia Chef SpA	Denominativa	CAMILA CHEF	Con protección al conjunto.
1502512	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en representación de VIMASTER INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE COMPONENTES DE VIDRO LTDA	Mixta	VIMASTER	
1502531	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de IMMUPHARMA AG	Denominativa	LUPUZOR	
1502540	MARINO PORZIO, en representación de SAVENCIA SA	Mixta	ILE DE FRANCE DEPUIS 1936 SIMPLY FRENCH. NOTHING ELSE.	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRANCE ", al guarismo "1936" y a "FRENCH" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502656	Estudio Carey Ltda. , en representación de Dr. Marcus International Spólka Z Ograniczona Odpowiedzialnoscia Spólka Komandytowa	Denominativa	Dr.Marcus	
1502673	Gabriel Souza Da Conceicao Ale, en representación de Alejandrina Del Pilar Pino Acuña	Mixta	Vomit	
1502683	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Can Technologies, Inc.	Denominativa	EWOS FLOW	
1502685	Esteban Maximiliano Serey Brozovich, en representación de Dyc Serey Spa	Mixta	Estampida	Con protección al conjunto y sin protección a la expresión "ESTAMPADO Y SUBLIMACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502705	Sargent & Krahn, en representación de Accenture Global Services Limited	Denominativa	ACCENTURE SONG	
1502707	Sargent & Krahn, en representación de Elcometer Limited	Denominativa	ELCOMETER	
1502709	Sargent & Krahn, en representación de Imerys Aluminates	Denominativa	LEAP	
1502714	SILVA ABOGADOS, en representación de Aldo Group International AG.	Denominativa	CALL IT SPRING	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502763	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ABRASIVOS Y METALES SPA	Mixta	ABRAMET	
1502836	Jorge Garay Pérez, en representación de Seedtag Advertising S.l.	Mixta	SEEDTAG	
1502860	MARINO PORZIO, en representación de Fair Isaac Corporation	Denominativa	FICO	
1502867	MARINO PORZIO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	SYMPHONY LOUIS VUITTON	
1502881	Estudio Carey Ltda. , en representación de Trans Union Llc	Denominativa	TRUCONTACT	
1502911	Estudio Carey Ltda. , en representación de San Agrow Holding GmbH	Mixta	SAN AGROW	
1503023	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Bytedance Ltd.	Figurativa		
1503050	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Mdlab Spa	Denominativa	MDLAB	
1507973	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Wonderful Citrus LLC	Denominativa	ULTIMATE	
1507982	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Bulbos De Los Andes SpA	Denominativa	SOUTHERN LILIES	
1508842	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MICROBIOME LTD	Mixta	MICROBIOME PROLONGING LIFE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PROLONGING LIFE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1509183	María Loreto Córdova Robles, en representación de Silvio Alejandro Cofré Gallegos y Comercial y Distribuidora OOSOUJI SpA	Denominativa	oosouji	
1510686	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de GREME SPA	Mixta	PADEL PLUS +	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510687	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NATURE REPUBLIC CO., LTD.	Mixta	NATURE REPUBLIC SOOTHING & MOISTURE ALOE VERA 92% SOOTHING GEL	Con protección al conjunto, sin protección al término "SOOTHING & MOISTURE ALOE VERA 92% SOOTHING GEL" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510956	Juan Pablo Osorio Torreblanca, en representación de Tecnifrio Chile SpA	Denominativa	TECNIFRIO	
1510994	Jose Leonardo Villarroel Martinez, en representación de Villarroel & Rodriguez spa	Denominativa	LeoStyle Salon	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Style" y al término "Salon" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511002	Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Bama GmbH	Denominativa	BAMA MAGIC ELEMENTS	
1511156	COOPER SPA. , en representación de DELICHECK S.A.	Denominativa	DELICHECK	
1511203	Rodrigo Sammut Linares, en representación de ALGAS Y EXTRACTOS DEL PACIFICO NORTE AEP S.A. de C.V.	Mixta	COPPERKELP ALGAS MARINAS CON MICRONUTRIENTE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "KELP" y a la frase "ALGAS MARINAS CON MICRONUTRIENTE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511278	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Bárbara Andrea Pino Pommer	Mixta	AERO	
1511790	Angela Catalina Tobar Flores	Mixta	CM Clear Management	Con protección al conjunto y sin protección al término "Management" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511808	Rodrigo Eduardo Córdova Flores	Mixta	Two Hifi	
1511816	Camila Catalina Lorca Barra, en representación de Fernando Moisés Lorca Barra	Mixta	automóviles fortunatti	Con protección al conjunto y sin protección al término "automóviles" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511820	Cristian Andrés Pérez Nizetich	Denominativa	Mimarsh	
1511848	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Blends Intelligence S.A.S	Mixta	JUNIPER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511863	Ítalo Carlos Jalabert Arias	Mixta	Lex - Inmobiliert Abogados & Gestión	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lex, Abogados & Gestión" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511931	Diego Fidel Blas Rex	Mixta	REX Fish	
1511932	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Franklin Electric Co., Inc.	Denominativa	MINETUFF	
1511935	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Rubén Alejandro Tapia Betancourt	Denominativa	CONDominio FELIZ	
1511941	Diego Fidel Blas Rex	Mixta	SNIPER LURES	
1511942	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	STARLUX	
1511944	César Augusto Urbina Gálvez	Denominativa	Wafa WILDERNESS ADVANCED FIRST AID	Con protección al conjunto y sin protección al término "WILDERNESS ADVANCED FIRST AID" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511946	Diego Fidel Blas Rex	Mixta	Topline	
1511947	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Retail Royalty Company	Denominativa	SMOOTHEZ BY AERIE	
1511948	Marco Antonio Baez Cerda	Mixta	W dj Wevo	Con protección al conjunto y sin protección al término "DJ " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511952	Florencia Antonia Cadile Cáceres, en representación de Comercial Entreperros SpA	Denominativa	Heladog	
1511954	Roma Nicole Carvajal Isla	Mixta	YEGUA	
1511963	Francisco Carey Carvallo, en representación de Innovación Patagonia Circular SpA	Mixta	patagonia circular	
1511965	Constanza Muñoz Torres, en representación de Raúl Daniel García Callejas	Mixta	HYX Limpieza Profesional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Limpieza Profesional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511966	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de EMPRESA CORREOS DE CHILE	Denominativa	CORREOS DE CHILE	
1511968	Carolina Olivia Arancibia Sáez	Mixta	FELIPE´S	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511969	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	CORREOS DE CHILE	
1511970	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	CORREOS DE CHILE	
1511971	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	CORREOS DE CHILE	
1511972	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de COMERCIAL DON MATEO SpA	Mixta	La Fabianna chocolateria	Con protección al conjunto y sin protección al término "chocolatería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511973	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	CORREOS DE CHILE	
1511974	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	CORREOS DE CHILE	
1511975	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	CORREOS DE CHILE	
1511976	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de EMPRESA DE CORREOS DE CHILE	Denominativa	CORREOS DE CHILE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511977	Edwin Américo Huamanchumo Amaya, en representación de Sociedad Comercial E Industrial H&p Ltda.	Mixta	H&P INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1511979	Felipe Esteban Bustos Valenzuela	Denominativa	Suprainclusive	
1511980	Luis Octavio Barriga Sanhueza	Denominativa	The One Club	Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511981	Bárbara María Jesús Salvatierra Salinas	Denominativa	MiFotito by Bárbara Salvatierra	Con protección al conjunto y sin protección al término "fotito" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511982	Piove Irina Padme Grattarola Geisse	Denominativa	PIOVE	
1511984	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de COMERCIAL DON MATEO SpA	Mixta	AMORLATE	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511986	Fernando Fernández Tellería, en representación de LLAPAN S.L.U.	Denominativa	TIYAPUY SEMILLA DEL MUNDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "semilla" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1511987	Fernando Fernández Tellería, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	TOFAVITAE	
1511988	Fernando Fernández Tellería, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	TICAVITAE	
1511989	Fernando Fernández Tellería, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	LINAVITAE	
1511992	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	MARTELLO	
1511993	Sacha Smiljan Damjanic Silva	Denominativa	Happy Lápiz	Con protección al conjunto y sin protección al término "lápiz" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511995	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en representación de BIG CUT SpA	Mixta	THE BIG CUT	
1511996	Francisco Ignacio Muñoz Olivares	Mixta	SANTSI	
1511997	Jorge Carlos Marcelo Venegas López	Denominativa	Jvlspa	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511999	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	slamdunk	
1512000	María José Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Mixta	CENTRO DE COMUNICACIÓN DE LAS CIENCIAS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512001	María José Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Mixta	CENTRO DE COMUNICACIÓN DE LAS CIENCIAS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512002	María José Arancibia Obrador, en representación de Universidad Autónoma De Chile	Mixta	CENTRO DE COMUNICACIÓN DE LAS CIENCIAS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512004	Manuel Enrique González Martínez	Denominativa	PELLITOS	
1512006	María Carolina Valenzuela Sabbagh	Mixta	Justa Vestidos	Con protección al conjunto y sin protección al término "vestidos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512011	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Troikaa Pharmaceuticals Limited	Denominativa	LEVETROY	
1512014	José Miguel Valladares Riquelme, en representación de Constructora Digua Ltda.	Denominativa	Digua	
1512015	Jose Miguel Valladares Riquelme, en representación de Constructora Digua Ltda.	Denominativa	DIGUA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Sólida Experiencia	
1512018	Hernán Guido Iturra Manzo	Mixta	UFUCI UNION FUERZA CUIDADANA	
1512125	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de COMERCIALIZADORA HAMMERPRO S.P.A.	Mixta	HAMMERPRO	
1512148	Rodrigo Ignacio Madrid Arenas	Mixta	Blaz Blue Marketing	Con protección al conjunto y sin protección al término "marketing " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512149	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD BEMEDIC LTDA	Mixta	ADHARA PROFESSIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Professional", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512152	SARGENT & KRAHN , en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED	Figurativa		
1512154	SARGENT & KRAHN , en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.	Mixta	ARAUCO RANURADO MELAMINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RANURADO MELAMINA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512158	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Humilig	
1512160	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rubén Eliseo Hernández Espinoza	Mixta	HOMM	
1512162	Susana Cecilia Beyer Delaveau	Mixta	Ökowul	
1512163	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Genesis Javiera Almendra Ruiz Jorquera	Mixta	SELIG	A escrito de 13 de marzo de 2023, estese al mérito de autos
1512167	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL COHEN SPA	Mixta	MOVIDA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512170	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alejandro Rafael Vines Ruiz	Mixta	Ferretería Vinés	A escrito de 6 de marzo de 2023, estese al mérito de autos. Con protección al conjunto y sin protección al término "Ferretería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512172	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marco Andrés Castillo Cartagena	Mixta	MAGA	
1512175	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BYL SPA	Mixta	SAINT MICHEL	
1512176	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Krystem	
1512177	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Michael Alejandro Moreno González	Mixta	SONPRO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512179	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hans Esteban Tapia Teuscher	Mixta	Sport Pits Centro de Kinesiología y Quiropractica	Con protección al conjunto, sin protección al término SPORT, individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512180	77.214.774-0, en representación de La Petite con Mostacho Spa	Mixta	La Petite con Mostacho	
1512182	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Servicios Veterinarios Sur Poniente Spa	Mixta	VSP	A escrito de 10 de marzo de 2023, estese al merito de autos
1512183	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CANDERE SPA	Mixta	CANDERE	
1512188	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Tamenkill	
1512234	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Consultoría José Manuel Laurido Huepe EIRL	Mixta	MENTALITÉ	
1512294	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Spécialités Pet Food SAS	Denominativa	ActiShrimp	
1512295	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Spécialités Pet Food SAS	Denominativa	ActiTuna	
1512296	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Spécialités Pet Food SAS	Denominativa	ACTIPAL	
1512297	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Spécialités Pet Food SAS	Denominativa	EXTRAPAL	
1512298	Francisco Carey Carvallo, en representación de Spécialités Pet Food SAS	Denominativa	AQUALIS	
1512301	Felipe Correa Concha, en representación de Inmobiliaria Proop SpA	Denominativa	Proop	
1512306	Katherine Denise Collao Cerda, en representación de Patricio Roberto Muñoz Magallanes	Denominativa	torneo de ajedrez diente de leche	Como conjunto, sin protección a TORNEO DE AJEDREZ aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1512309	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FUNCTIONAL PRODUCTS TRADING S.A.	Denominativa	SOW SEEDS OF WELLNESS	Como conjunto, sin protección a SEEDS y WELLNESS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512310	Katherine Rosa Poblete Castro, en representación de COMERCIALIZADORA B Y P SpA	Denominativa	ByP Boom Pop	
1512312	Katherine Rosa Poblete Castro, en representación de COMERCIALIZADORA B Y P SpA	Mixta	Candy Shop Boom Pop	Como conjunto, sin protección a CANDY SHOP aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1512315	Jacques Mora Sepúlveda	Denominativa	Recicloset	Con protección al conjunto y sin protección al término "Closet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512316	Jorge Garay Pérez, en representación de SHENZHEN MONMA TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	monma	
1512324	Fernando Silva Villafuerte, en representación de Productora Herrafuerte Limitada	Mixta	FH Productora Herrafuerte	Como conjunto, sin protección a PRODUCTORA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1512330	Jorge Garay Pérez, en representación de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA	Mixta	THE MERZ HAUZ	
1512336	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de SALMOKINE SpA	Denominativa	INNBOOST	
1512337	SARGENT & KRAHN, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	FIBERGRAFT	
1512341	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Jorge Alejandro Cortez Zapata	Mixta	DESPERTAR DEL BÚHO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512342	Fernando Fernández Tellería, en representación de Taizhou Hansen Shoes Co., Ltd.	Mixta	GT GOERTEK	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1354454	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ima Boutique Spa	Mixta	Ima Boutique	Número de Registro: 1390595
1354455	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ima Boutique Spa	Mixta	Ima Boutique	Número de Registro: 1390596
1374236	Jorge Garay Pérez, en representación de BRUGG Rohrsysteme GmbH	Mixta	BRUGG	Número de Registro: 1390597
1396707	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Distribuidora De Alimentos Rapa-Nui Limitada	Mixta	RAPA-NUI	Número de Registro: 1390598
1403014	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de FRESHOP SpA	Mixta	veggo	Número de Registro: 1390593
1403404	Johansson & Langlois , en representación de José Manuel Peralta Revilla	Mixta	Ctrix	Número de Registro: 1390594
1449218	Estudio Carey Ltda., en representación de Industria De Alimentos Dos En Uno S.A.	Mixta	DOS EN UNO Huevitos macizos 20 Unidades	Número de Registro: 1390599
1449220	Estudio Carey Ltda., en representación de Industria De Alimentos Dos En Uno S.A.	Mixta	DOS EN UNO Huevitos macizos 35 Unidades	Número de Registro: 1390600
1457929	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de RENOLIT SE	Mixta	TOGETHER TOWARDS HEALTH	Número de Registro: 1390601
1463473	Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA	Mixta	NOTOX NOT AMONIUM	Número de Registro: 1390602
1469064	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de DTPARTS SpA	Mixta	DTPARTS	Número de Registro: 1390603
1470839	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ABL Sursum Bayerische Elecktrozubehör GmbH & Co. KG	Mixta	ABL	Número de Registro: 1390604
1475656	Marino Porzio, en representación de Mapfre Asistencia, Compañía Internacional De Seguros Y Reaseguros S.A.	Mixta	MIA	Número de Registro: 1390605
1476253	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Importadora y Exportadora Nueve de Mayo SpA	Denominativa	DO Food and Beverage	Número de Registro: 1390606
1476328	Cooper SpA, en representación de Inmobiliaria Liguai S.A.	Denominativa	ESPACIO DIECIOCHO	Número de Registro: 1390607



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478198	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Maria De Los Angeles Wall Thjoernelund y Angie Coset Cordano Torres	Mixta	CASA FUCSIA	Número de Registro: 1390608
1478753	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ahymy Imp.&Exp. Trading Co.,LTD.	Mixta	AHYMY	Número de Registro: 1390609
1482736	Estudio Carey Ltda., en representación de COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U.	Mixta	ORES	Número de Registro: 1390610
1484100	Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A.	Mixta	b	Número de Registro: 1390611
1484102	Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A.	Mixta	b	Número de Registro: 1390612
1484171	Simple Marcas SPA, en representación de Fernando Andres Gonzalez Melendez	Mixta	LIENTUR	Número de Registro: 1390613
1485216	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de L'air Liquide Societe Anonyme Pour L'etude Et L'exploitation Des Procedes Georges Claude	Denominativa	AZETHYL	Número de Registro: 1390614
1485291	Moises Hernan Castro Toro, en representación de China Post Communications Equipment Co., Ltd.	Mixta	X NOVA	Número de Registro: 1390615
1485760	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer Inc.	Denominativa	ELREXFIO	Número de Registro: 1390616
1485762	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer Inc.	Denominativa	ELTIMZIC	Número de Registro: 1390617
1485763	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer Inc	Denominativa	ZUMRAD	Número de Registro: 1390618
1485820	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui LTDA	Denominativa	ULRIKSEN	Número de Registro: 1390619
1486226	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Afs009 Plant Protection, Inc.	Denominativa	HOWLER	Número de Registro: 1390620
1486251	Estudio Carey Ltda., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Inhaebit	Número de Registro: 1390621
1486259	Estudio Carey Ltda., en representación de CSL Behring GmbH	Denominativa	Casliba	Número de Registro: 1390622



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486871	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Pedro Enrique Bracho Morillo y Gustavo Adolfo Bracho Morillo	Mixta	LA CASA DE LA HAMBURGUESA	Número de Registro: 1390623
1487815	Estudio Carey Ltda., en representación de Mixscience	Mixta	VSTAR Technology Vectorized Solutions to Transport Additives by Release Technology	Número de Registro: 1390624
1489686	Cooper & Cia Ltda, en representación de Televisión Federal S.A. Telefe	Denominativa	SUSANA, INVITADA DE HONOR	Número de Registro: 1390625
1489703	Cooper & Cia Ltda, en representación de Televisión Federal S.A. Telefe	Denominativa	SUSANA, INVITADA DE HONOR	Número de Registro: 1390626
1491283	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Mine Partner Soluciones Generales para la Minería S.A.	Mixta	MINE PARTNER	Número de Registro: 1390627
1491284	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Servi-All S.A.	Mixta	SERVIALL	Número de Registro: 1390628
1492983	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Crop.one GmbH & Co. KG	Mixta	CANOLAGUARD	Número de Registro: 1390629
1495085	Jarry IP SPA, en representación de Tawa Partners S.A.C.	Mixta	Rom	Número de Registro: 1390630
1495536	Jorge Garay Pérez, en representación de Armacell Enterprise GmbH & Co. KG	Denominativa	ArmaClad	Número de Registro: 1390631
1495584	Silva & Cia., en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	Smoo	Número de Registro: 1390632
1495585	Silva & Cia, en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	Swee	Número de Registro: 1390633
1495586	Silva & Cia., en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	Drim	Número de Registro: 1390634
1495872	Estudio Carey Ltda., en representación de Corkcicle, LLC	Denominativa	REZIST	Número de Registro: 1390635
1496417	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Vectron Limitada	Mixta	VECTRON	Número de Registro: 1390636
1496855	Natalia Sanzana Bahamondes, en representación de Sedra Ingenieria SPA	Mixta	SEDRA	Número de Registro: 1390637



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497462	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DMU Energy Limitada	Mixta	DMU ENERGY	Número de Registro: 1390638
1497467	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soc. Comercial Importadora Y Exportadora Eme Erre Chile S.A.	Mixta	BLACK TIE	Número de Registro: 1390639
1497934	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TAO Inversiones SPA	Mixta	TAO INVERSIONES	Número de Registro: 1390640
1498823	Matías Somarriva Labra, en representación de Sonda S.A.	Mixta	N	Número de Registro: 1390641
1498976	Juan Pablo Spoerer Fernández, en representación de Comercializadora CS Limitada	Mixta	CS chile suplementos	Número de Registro: 1390642
1499779	Giannina Arlett Mori Guajardo	Mixta	FLOR DE WAFFLES	Número de Registro: 1390643
1500307	Cooper SpA, en representación de Duck Global Licensing AG	Denominativa	ENCANTO FLORAL	Número de Registro: 1390644
1500373	Felipe Ignacio Vergara Sandoval	Mixta	MM MÁS MOVIMIENTO	Número de Registro: 1390645
1501193	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Olivia Del Pilar Aldana Henríquez	Mixta	RINCON QUIRIHUANO	Número de Registro: 1390646
1503794	Az Y Compañía , en representación de Unacem S.a.a	Denominativa	UNACEM	Número de Registro: 1390647
1503795	Az Y Compañía , en representación de Unacem S.a.a	Denominativa	UNACEM CHILE	Número de Registro: 1390648
1505024	Ar Consulting Spa , en representación de Evolucionaria Spa	Mixta	WIT ME GROW	Número de Registro: 1390649
1505758	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Empresas Tattersall S.a.	Mixta	GRUPO TATTERSALL	Número de Registro: 1390650
1506110	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Germans Boada S.a.	Mixta	RUBI	Número de Registro: 1390651
1506128	Jorge Orlando Otárola Sabando, en representación de Farmacias Otárola Y Peirano Limitada	Denominativa	FARMACIAS NUEVA ERA	Número de Registro: 1390652
1506753	Estudio Carey Ltda. , en representación de Shiseido Americas Corporation	Denominativa	DRUNK ELEPHANT	Número de Registro: 1390653
1506883	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bigcommerce Pty Ltd	Mixta	B	Número de Registro: 1390654



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507185	Sofía Natalia Rojas Huenante	Denominativa	La Casita Sureña	Número de Registro: 1390655
1507974	Fabián Andrés Caballeros Inostroza	Mixta	ConcientizanDog	Número de Registro: 1390656
1508199	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	ANIOSYME SYNERGY	Número de Registro: 1390657
1508283	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Inmobiliaria Italia Limitada	Denominativa	I.I INMOBILIARIA ITALIA	Número de Registro: 1390658
1508356	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de PATAGONIA DEL VALLE SpA	Mixta	PATAGONIA DEL VALLE GRUPO DE EMPRESAS	Número de Registro: 1390659
1508946	José Manuel Bravo Salazar	Denominativa	ruta los conquistadores	Número de Registro: 1390660
1509360	Marco Antonio Carcuro Moncada	Mixta	SCC	Número de Registro: 1390661
1509379	Francisco Javier Molina Molina, en representación de Fco. Compresores Limitada	Denominativa	FCOCOMPRESORES	Número de Registro: 1390662
1509424	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Comercializadora NEUBACAM SpA	Denominativa	NEUBACAM	Número de Registro: 1390663
1509707	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Vicar Agrícola Y Comercial Felicita Moreno Ruz E.I.R.L.	Mixta	VICAR	Número de Registro: 1390664
1509909	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	Hair Destellos Magicos	Número de Registro: 1390665
1509911	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	Hair Destellos Magicos	Número de Registro: 1390666
1510086	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Socosep S.A.	Denominativa	FIXCARE	Número de Registro: 1390667
1510108	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de Valparaíso	Denominativa	MatPatch	Número de Registro: 1390668
1510177	Claudio Enrique Sabat Pietracaprina	Denominativa	Plus Insurance Brokers (PIB) Asesores y Corredores de Seguros	Número de Registro: 1390669
1510180	Rafael Sebastián Pérez Ortiz	Denominativa	Without Brand	Número de Registro: 1390670
1510193	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Sociedad De Inversiones, Importaciones Y Exportaciones Agora SPA	Mixta	Prima	Número de Registro: 1390671



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510194	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES AGORA SPA	Mixta	PRIMAPORT	Número de Registro: 1390672
1510236	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Denominativa	Score Frosted	Número de Registro: 1390673
1510329	Manuel Alejandro Sáez Palominos	Mixta	5 Luchas Clandestino	Número de Registro: 1390674
1510393	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Giannina Alessandra Fregonara Godoy	Mixta	LOLLIPOP	Número de Registro: 1390675
1510608	María Elena Espinosa Rada	Mixta	Nartanalaya	Número de Registro: 1390676
1510614	María Alejandra Palma Arroyo	Denominativa	BRAMAN	Número de Registro: 1390677



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486379	Estudio Carey Ltda., en representación de Réflex Instruments Asia Pacific Pty Ltd.	Denominativa	aiSWYFT	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1184938. <b>SWIFT</b>. Software de desarrollo de aplicaciones informáticas; software utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; nada de lo anterior relacionado con comunicaciones financieras o la facilitación de transacciones financieras. Clase 9. Registro 1347383. <b>SWIFTUI</b>. Software para construir interfaces de usuario en aplicaciones de software; software para el desarrollo de aplicaciones informáticas; software utilizado en el desarrollo de otras aplicaciones de software; nada de lo anterior relacionado con comunicaciones financieras o con la facilitación de transacciones financieras. Clase 9. Registro 1328901. <b>SWIFTSTRIKE</b>. Computadores; hardware informático; computadores portátiles, computadores de mano y tabletas informáticas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicaciones inalámbricas para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; aparatos de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proveer acceso a internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; hardware informático portátil (diseñado para llevar sobre el cuerpo); dispositivos electrónicos digitales portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo) capaces de proveer acceso a internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; anteojos inteligentes; anillos inteligentes; monitores de actividad física portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo) [que no sean para uso médico]; brazaletes conectados [instrumentos de medición, que no sean para</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486392	MARINO PORZIO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	WOLFTRAK	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 828688. WOLF. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambio y pedales de bicicletas. neumáticos de vehículos Clase 12.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca solicitada está compuesta de 8 caracteres, en tanto la marca previamente registrada de solo 4. Señala que la marca solicitada está compuesta por dos segmentos, a saber, "WOLF" y "TRAK", siendo la adición de este último plenamente capaz de dotar de individualidad propia a la marca solicitada. Plantea que la marca PRAWOLF ya coexiste en la clase 12 con la marca WOLF. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486476	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Omi Horizonte SPA	Denominativa	OMI HORIZON	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1354649, marca <b>ORIZON</b>, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios hechos en base a pescado, mariscos u otros animales vivos; Productos farmacéuticos y veterinarios derivados de pescado, en especial aceite de pescado; suplementos alimenticios hechos en base a pescado, mariscos u otros animales vivos; suplementos dietéticos, excluyendo expresamente los productos que digan relación con la destrucción de plantas y animales dañinos, insecticidas, herbicidas y fungicidas, de la clase 5.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que los signos comienzan de manera distinta, tienen distinto número de letras, distinto número de palabras y utilizan palabras distintas. Agrega ser titular de la marca OMI HORIZON en las clases 3 y 35. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486595	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de Establecimientos Comerciales California S.A.	Mixta	SALEOFF.CL	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486695	JACQUELINE ANDREA DUQUE SOTO, en representación de Jacqueline Andrea Duque Soto Comercio de Artesanía, Joyería y Bisutería EIRL	Mixta	Glamira	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2022, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero origen empresarial y cualidades de los productos solicitados en la clase 14, toda vez que al realizar un examen de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486702	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	KHÖNE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro registro N°1150326, marca KONE, que distingue Instalación, mantenimiento, reparación e instalación en el marco de la modernización de todo tipo de equipos de levantamiento y transporte, tales como, elevadores, aparatos elevadores, escaleras, cintas mecánicas y otros aparatos de transporte verticales, horizontales e inclinados, así como también las partes asociadas para tales equipos. instalación, mantenimiento, reparación e instalación en el marco de la modernización de puertas, torniquetes y portones, y sus partes y piezas de repuestos asociados; instalación, mantenimiento, reparación e instalación en el marco de la modernización de aparatos e instalaciones de control de acceso, marcación del tiempo y seguridad, y sus partes; instalación, mantenimiento, reparación e instalación en el marco de la modernización de aparatos e instalaciones de orientación y navegación electrónicos interiores y exteriores y sus partes; instalación, mantenimiento, reparación e instalación en el marco de la modernización de equipos y aparatos electrónicos para publicidad, tales como, carteles publicitarios y letreros luminosos, de la clase 37; Registro N°1173165, marca KONE, que distingue Instalación, mantenimiento, reparación y instalación en el marco de la modernización de todo tipo de equipos de levantamiento y transporte, tales como, elevadores, aparatos elevadores, escaleras, cintas mecánicas y otros aparatos de transporte verticales, horizontales e inclinados, así como también las partes asociadas para tales equipos. instalación, mantenimiento, reparación y instalación en el marco de la modernización de puertas, torniquetes y portones, y sus partes y piezas de repuestos asociados; instalación, mantenimiento, reparación y instalación en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486711	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A.	Denominativa	DURA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 14 de febrero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no resulta ser una expresión irregistrable por ser un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Añade ser titular de la marca DURA en las clases 1 y 5. Sostiene que su marca, a lo mas, es de carácter evocativa.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487223	Javier Ignacio Nuño Téllez, en representación de Co-Hosting Chile SpA	Denominativa	Co-Hosting Chile	<p>Con fecha 3 de enero de 2023 , fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487804	Lawrence Ramdohr Busch	Mixta	Matxa	<p>Con fecha 26 de octubre de 2022 , fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488155	Rodrigo Nuñez Hennigs , en representación de Centro Balance Sanguinetti Nunez Limitada	Mixta	RYU RYU DOJO CHILE	<p>Con fecha 5 de enero de 2023 , fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491384	Patricio andres escobar salas	Mixta	el vergazo	<p>Con fecha 4 de mayo de 2022 , fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra k) de la Ley 19.039, la que señala que no podrán registrarse como marca comercial: "Las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil".</p> <p>La finalidad de la causal de irregistrabilidad es impedir la concesión de un "monopolio legal" respecto de un signo que contraviene el estado de derecho o que puede ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499244	ANDRÉS PEDRO IBARRA SAN MARTÍN, en representación de CARMEN GLORIA BARAHONA MUÑOZ	Mixta	En Orbita	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 969169 Marca FRECUENCIA ORBITA Protege Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios editoriales. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación. Servicios de traducción y redacción; servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Enseñanza a través de internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Producción de programas de radio y televisión. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas de entretenimiento y esparcimiento. producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. de la clase 41; Registro 969171 Marca ORBITA UNAB Protege Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499270	García Parot y Compañía SPA, en representación de Lynd Calcados Ltda	Mixta	LYND	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1343245 Marca Lynn Protege Prendas de vestir. de la clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Argumenta que el signo en aparente conflicto tiene una pronunciación diferente por tratarse terminaciones distintas de las letras "ND" (e-ndd) y "NN" (e-nn), acompañado en este caso por el complemento "urban clothings", que indisolublemente acompañará a la marca de autos, de acuerdo a lo prescrito en el ley y el reglamento en estas materias de indivisibilidad marcaria. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499275	JOSÉ MIGUEL CECIL FLORES ACUÑA, en representación de Mi Robotic Solutions S.A.	Denominativa	MIRS Aquabot	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1074203 Marca AQUABOT Protege aparatos automáticos de limpieza para fondos de piscinas. de la clase 7.</p> <p>2. Que, con fecha 22 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca pedida utiliza un complemento que permite distinguir una marca de otra. Añade que se diferencian desde el origen de su construcción gramatical, así como en su significación, su estructura gráfica y sus coberturas, lo que da como resultado que no existe una equivalencia conceptual entre ambos signos. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499281	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE TRAVERSO	Mixta	HUIRO AGRICULTURA OCEÁNICA REGENERATIVA	<p><b>Considerando:</b>            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 9 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea qque el hecho de que la marca tenga una palabra genérica no resulta ser un motivo suficiente para describir los productos que se buscan distinguir, ya que, tal como lo estableció el Tribunal de la Propiedad Industrial (en adelante TDPI) en su resolución revocatoria de la causa ROL N°2113- 2018, la marca debe considerarse en su conjunto y no debe ser determinada y/o analizada por sus componentes individuales. Agrega que el conjunto presentado a registro está conformado por cuatro conceptos cuya denotación es meramente evocativa de un potencial y no necesariamente de una característica que describa específicamente los productos que se buscan distinguir. Sostiene que más que enmarcarse en una causal de irregistrabilidad, se le está denotando una característica más bien arbitraria, y, por ende, positiva a la designación marcaria, debido a que no demuestra una literal relación con los productos que se buscan distinguir,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499282	BRENDA PAOLA VERGARA HERRERA, en representación de LUIS OSVALDO RIQUELME MENESES	Mixta	AREX PRO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1093653 Marca AREX Protege abrigos; automovilistas (ropa para -); botas y zapatos; calzado de deporte; camisas de sport; camisas de vestir; camisetas de deporte; chalecos cortaviento; chalecos térmicos acolchados; chaquetas cortaviento; chaquetas de lluvia; chaquetas de sport; parkas; ropa impermeable; ropa interior térmica. de la clase 25;</p> <p>2. Que, con fecha 2 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que las marcas en pugna difieren en cuanto a sus elementos figurativos en diseño y color. Añade que al pronunciarlas no se escuchan igual, pues, la marca solicitada va acompañada del vocablo "PRO" al final que le da mucha más fuerza al escucharla, bajo el entendido que, el prefijo "PRO" no es vacío, no es simple, significa movimiento hacia adelante, positividad, potencia, o estar a favor de algo. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499296	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALEJANDRO ANDRÉS SILVA TORRES	Mixta	NM NEUROMUNDO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1329670 Marca NM CARD Protege Servicios de educación; organización y dirección de conferencias; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; información sobre entretenimiento; servicios de clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; reserva de asientos para espectáculos; servicios de juegos proporcionados en línea desde una red informática; servicios de taquilla [espectáculos]; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de video a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de video a la carta. de la clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir un signo de otro. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506502	Rosario Dushanka Bravo Ropert, en representación de Publicidad, Adlab Laboratorio de Ideas SpA	Mixta	Ad Lab Laboratorio de Ideas	
1509399	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Ximena Paola Cáceres Valdebenito	Mixta	XIC COACH BY XIMENA CÁCERES	
1510206	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Elizabeth Ignacia Arancibia Nuñez	Mixta	ENCANTO LA MAGIA DE VESTIR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1372150	AR CONSULTING SPA, en representación de Emma Matratzen GmbH	Mixta	Emma	A escrito de fecha 28/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1477495	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.	Mixta	EASY CHARGE Lithium Ion Technology	<p>A escrito de fecha 03/03/2023 folio 26679  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 01/02/2023 folio 13509  Proveyendo escrito de fecha 01/02/2023 folio 13509  A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo  Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO  Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda  Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder  Al cuarto otrosí: numeral 1: Por acompañado, numerales 2 al 6: Ocurrase ante quien corresponda, numeral 7: Por acompañado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479613	JORGE REINALDO NEWMAN LAHSEN, en representación de DISTRIBUIDORA KARMAK LTDA	Mixta	KARMAK	<p>Proveyendo escrito de fecha 17/02/2023 folio 20248</p> <p>A lo principal: Téngase presente.</p> <p>A escrito de fecha 17/02/2023 folio 20039</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1479622	Ramón Enrique Acosta González	Denominativa	PUNTO MOVIL	<p>A escrito de fecha 02/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506090	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora Y Distribuidora De Artículos Plásticos Carpenter S.A.	Mixta	CARPENTER	<p>A escrito de fecha 02/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>
1506166	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VALLAS CHILE	<p>A escrito de fecha 02/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506393	Nicole Elena Vivanco Espinoza, en representación de Ricardo Ignacio Altamirano Tapia	Denominativa	Puerto Oscuro	<p>A escrito de fecha 02/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1507159	Eduardo Muñoz Silva, en representación de HAL S.A.	Denominativa	HAL	<p>A escrito de fecha 27/02/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507474	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Erick David Arroyo Martinez y Anuar De Jesus Mendoza Garcia	Mixta	Smile Harmony	A escrito de fecha 02/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1508423	Matías Somarriva Labra, en representación de Roberto Tomás Stanley Calvo	Denominativa	box amuleto	A escrito de fecha 02/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508794	Jorge Andrés Cantillana Gutiérrez	Mixta	KINE SWEET	<p>A escrito de fecha 02/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1392735	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Hilti Aktiengesellschaft	Mixta	NURON	
1522601	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Matonee Inc.	Denominativa	APTOS	
1531178	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de PULSACLASS SAS	Mixta	chill it	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0787760	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de KEBA GESELLSCHAFT M.B.H Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KEPA	<b>Al escrito de fecha 16/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
0797625	SARGENT & KRAHN, en representación de KEBA GESELLSCHAFT M.B.H. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KEBA	<b>Al escrito de fecha 16/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
0841953	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AOL Membership Services LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICA ON LINE	<b>Al escrito de fecha 13/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
0851571	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AOL Membership Services LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICA ON LINE	<b>Al escrito de fecha 13/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
0851572	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AOL Membership Services LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICA ON LINE	<b>Al escrito de fecha 13/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
0860827	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YAHOO INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AOL.COM	<b>Al escrito de fecha 14/02/2023.</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> Estese a lo resuelto previamente.
0860831	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Yahoo IP Holdings LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		<b>Al escrito de fecha 14/02/2023.</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> Estese a lo resuelto previamente.
1046237	SARGENT & KRAHN, en representación de YARA INTERNATIONAL ASA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALCINIT	<b>Al escrito de fecha 16/02/2023.</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1078481	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Yahoo IP Holdings LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BE ON	<b>Al escrito de fecha 14/02/2023.</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> Estese a lo resuelto previamente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1078482	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Yahoo IP Holdings LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BE ON	<b>Al escrito de fecha 14/02/2023.</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> Estese a lo resuelto previamente.
1085954	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de XEROX CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XEROX	<b>Al escrito de fecha 10/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1124200	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YAHOO INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONE BY AOL	<b>Al escrito de fecha 14/02/2023.</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> Estese a lo resuelto previamente.
1198058	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YAHOO INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AOL	<b>Al escrito de fecha 14/02/2023.</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> Estese a lo resuelto previamente.
1210897	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Yahoo IP Holdings LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIGITAL CITY	<b>Al escrito de fecha 14/02/2023.</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> Estese a lo resuelto previamente.
1210899	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Yahoo IP Holdings LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIGITAL CITY	<b>Al escrito de fecha 14/02/2023.</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> Estese a lo resuelto previamente.
1235549	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Alibaba Cloud (Singapore) Private Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APSARA	<b>Al escrito de fecha 10/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1257016	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Yahoo IP Holdings LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OATH	<b>Al escrito de fecha 14/02/2023.</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> Estese a lo resuelto previamente.
1265912	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Alibaba Cloud (Singapore) Private Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLARDB	<b>Al escrito de fecha 13/02/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1326689	JENIFFER ALEJANDRA ESPINOZA BUSTOS, en representación de MARCO ANTONIO BOFI CARRASCO Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ESPACIO MARINA	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Bío-Bío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de dicha ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concedase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1327298	JOSÉ ANDRÉS URREA NAZAR, en representación de Comercializadora e Inversiones Gouet y Pelen Limitada Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G&P MOTOS	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1331296	<p>MARIA MAGDALENA BARROS ARTEAGA, en representación de CLAUDIO ENRIQUE LÓPEZ MUÑOZ</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	Costa Ñuble	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1332532	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Yahoo Assets LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXTRA CRUNCH	<b>Al escrito de fecha 13/02/2023, folios 18417 y 18420. A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> Estese a lo resuelto previamente.
1332534	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Yahoo Assets LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXTRA CRUNCH	<b>Al escrito de fecha 13/02/2023.- A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.- A lo principal y otrosí:</b>
1332536	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Yahoo Assets LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXTRA CRUNCH	<b>Al escrito de fecha 13/02/2023.- A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1332539	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Yahoo Assets LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXTRA CRUNCH	<b>Al escrito de fecha 13/02/2023.- A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos. <b>Al escrito de fecha 15/02/2023.-</b> Estese a lo resuelto previamente.
1338243	Alessandri & Compañía, en representación de Yahoo Assets LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Startup Battlefield	<b>Al escrito de fecha 15/02/2023. A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1372046	Estudio Carey Ltda., en representación de Firebrick Pharma Pty Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NASODINE	<b>Al escrito de fecha 14/02/2023.- A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al primer otrosí:</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1479077	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Clean Water SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAAS SOLUTIONS	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1479080	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Clean Water SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CAAS SOLUTIONS	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1486379	<p>Estudio Carey Ltda., en representación de Réflex Instruments Asia Pacific Pty Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	aiSWYFT	<p>A escrito de fecha 27-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 194498.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486392	MARINO PORZIO, en representación de Ford Motor Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOLFTRAK	A escrito de fecha 27-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1486476	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Omi Horizonte SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMI HORIZON	A escrito de fecha 23-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 200401.
1486500	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de Josman Omar Ruiz leon Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	OM industrias premium	Proveyendo escritos de <b>09-03-2023 folios 29578 y 29593</b> : Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de fecha <b>09-03-2023 folios 29578</b> , por haber sido la primera en deducirse.
1486535	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Fox Head, Inc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Figurativa		A escrito de fecha 31-01-2023. A lo principal. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 31-01-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1719. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al cuarto otrosí. Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486647	Valeria Aylín Infante Villagrán, en representación de Producción y venta de juegos Ragnarök Games Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ragnarök Games	
1486647	Valeria Aylín Infante Villagrán, en representación de Producción y venta de juegos Ragnarök Games Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ragnarök Games	A escrito de fecha 19-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1486702	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KHÖNE	A escrito de fecha 09-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83293, 204199 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1486706	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de VIÑA A & A LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHATEAU PERBAL	A escrito de fecha 14-02-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1486711	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DURA	A escrito de fecha 14-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204199, 83293 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486741	SARGENT & KRAHN, en representación de Acer Incorporated Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PB	A escrito de fecha 23-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha Lugar. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1486742	SILVA ABOGADOS, en representación de Unconditional Love Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELLO BELLO	A escrito de fecha 14-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 192553, 204199 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1486742	SILVA ABOGADOS, en representación de Unconditional Love Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HELLO BELLO	
1486807	MARINO PORZIO, en representación de Cafes La Virginia S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LITORAL	A escrito de fecha 24-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 24-01-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°195161 y 148049.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486912	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REVESTICK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REVESTICK	A escrito de fecha 09-03-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 212058.
1487072	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ANTICIPARTE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANTICIPARTE	A escrito de fecha 27-02-2023. Como se pide.
1487072	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ANTICIPARTE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANTICIPARTE	A escrito de fecha 24-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1487072	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ANTICIPARTE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANTICIPARTE	A escrito de fecha 22-11-2022. Como se pide.
1487094	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de QC Terminales Chile Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	QC Terminales	<b>Considerando:</b> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1102954, marca QC, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, de la clase 3; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; Ropa, calzados, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que si bien comparten el fonema "QC", cuentan con elementos que las acompañan que permiten identificarse adecuadamente, sin configurarse una semejanza tal que puedan inducir a los consumidores a errores o confusiones. Plantea que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</i></p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La relación de coberturas se debe a que a través de los servicios de Transporte se persigue poner directamente a disposición de los consumidores a través de su transporte, almacenamiento o distribución los productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25 protegidos por la marca previa, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual;</p> <p>(ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión QC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en cuanto a sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Almacenaje de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Almacenamiento de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Descarga de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Embalaje y depósito de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Envío de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Reparto de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Reparto y almacenamiento de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de almacenaje de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de carga de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de embalaje de carga de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de flete y transporte de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Transporte en barco de la clase 3, 9, 14, 18 y 25;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Transporte y almacenamiento de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25 de la clase 39°.</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Se resuelve:</b></p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Almacenaje de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Almacenamiento de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Descarga de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Embalaje y depósito de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Envío de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Reparto de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Reparto y almacenamiento de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de almacenaje de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de carga de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 25; Servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de embalaje de carga de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de flete y transporte de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Transporte en barco de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Transporte y almacenamiento de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25 de la clase 39” y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura “Almacenaje de materiales peligrosos; Almacenaje con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Almacenamiento de mercancías con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; Descarga de mercancías con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Embalaje y depósito de mercancías con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Envío de mercancías de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; Facilitación de instalaciones de atracaderos para navíos; Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; Manipulación de carga; Remolque marítimo; Reparto de mercancías con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Reparto y almacenamiento con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de almacenaje con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de carga de mercancías con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de embalaje de carga con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de flete y transporte de mercancías con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25; Suministro de instalaciones de atraque; Transporte en barco con excepción de productos de la clase 3, 9, 14, 18 y 25, de la clase 39".
1487094	CRISTÓBAL IGNACIO LUNA ILABACA, en representación de QC Terminales Chile Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QC Terminales	A escrito de fecha 23-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204536.
1487160	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AF ENERGY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	af energy	A escrito de fecha 24-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 194.163.
1487160	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AF ENERGY SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	af energy	
1489414	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de Agrícola Punta de Cortes Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Lady	Considerando 1- Que con fecha 16 de diciembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra b) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por corresponder al nombre de una variedad vegetal inscrita en el Registro de Variedades Vegetales. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>7. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra b). La marca solicitada corresponde al nombre de una variedad vegetal inscrita en el Registro de Variedades Vegetales.</p> <p>8. La marca solicitada corresponde al nombre de una variedad vegetal inscrita en el Registro de Variedades Vegetales, pues de acuerdo al Informe del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2539/2022, el término Lady, es igual a las denominaciones de las variedades de haba (Vicia faba) y colza (Brassica napus L. var. oleifera), las cuales se encuentran en la Lista de Variedades de la OECD. A mayor abundamiento, las habas son un ingrediente muy palatable en piensos de rumiantes y otros animales. Por su elevado contenido en proteína y fósforo son un buen complemento de los granos de cereales.</p> <p>9- Que, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con el contenido de la Variedad Vegetal protegida en la Lista de Variedades de la OECD, específicamente la siguiente, Alimentos para animales que contengan como ingrediente haba y colza; Alimentos para animales de compañía que contengan como ingrediente haba y colza, clase 31. Alimentos para animales que contengan como ingrediente haba y colza; Alimentos para animales de compañía que contengan como ingrediente haba y colza</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, no se observa impedimento para otorgar la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Alimentos para animales que contengan como ingrediente haba y colza; Alimentos para animales de compañía que contengan como ingrediente haba y colza, clase 31, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Alimentos para animales que no contengan como ingrediente haba y colza; Alimentos para animales de compañía que no contengan como ingrediente haba y colza, Perros, clase 31.</p>
1495521	<p>Mühlenbrock &amp; Kühner SpA, en representación de Sandra Nicole Peralta Ochoa Comercializadora De Libros E.I.R.L.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	BIDI	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p><b>RESUELVO</b> Concédase una ampliación del plazo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1495531	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Enjambrada SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ENJAMBRADA	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1496284	FABIOLA PATRICIA PEÑA SALAZAR Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Ricoil	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta Nº42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1496814	Carmen Gloria Escobar jara , en representación de SABRA GESTIÓN INMOBILIARIA SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sabra Gestión Inmobiliaria	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de dicha ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concedase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1497106	MARISOL DE LAS MERCEDES BELTRAN WORMADL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MARISOL BELTRÁN W ACADEMIA DE PELUQUEROS Y ESTILISTAS	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1497140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MÁS INGENIERÍA LIMITADA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	I MASI	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497179	Antares Luz Luque Vergara, en representación de ZR ABOGADOS SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AS ACTÚA SEGURO ABOGADOS	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación registrará desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1498581	Ricardo Andrés Gajardo Morales Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Newen tu fuerza interior	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1499244	ANDRÉS PEDRO IBARRA SAN MARTÍN, en representación de CARMEN GLORIA BARAHONA MUÑOZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	En Orbita	A escrito de fecha 09-01-2023.Como se pide.
1499244	ANDRÉS PEDRO IBARRA SAN MARTÍN, en representación de CARMEN GLORIA BARAHONA MUÑOZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	En Orbita	A escrito de fecha 16-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499244	ANDRÉS PEDRO IBARRA SAN MARTÍN, en representación de CARMEN GLORIA BARAHONA MUÑOZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	En Orbita	A escrito de fecha 19-10-2022.Como se pide.
1499256	FERNANDO ANDRÉS CAÑETE LEAL, en representación de ESCALONA Y COMPAÑIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fundación Intervención Consciente	A escrito de fecha 13-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499256	FERNANDO ANDRÉS CAÑETE LEAL, en representación de ESCALONA Y COMPAÑIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fundación Intervención Consciente	A escrito de fecha 04-01-2023.Como se pide.
1499266	García Parot y Compañía SPA, en representación de XFusion Digital Technologies Co., Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XFUSION	A escrito de fecha 10-01-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199497.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499270	García Parot y Compañía SPA, en representación de Lynd Calcados Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LYND	A escrito de fecha 27-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199865.
1499271	Defiende tu Marca SpA, en representación de VALERIA CAMILA PORTUS MIMICA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Mar Ciencia	A escrito de fecha 25-09-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199847.
1499275	JOSÉ MIGUEL CECIL FLORES ACUÑA, en representación de Mi Robotic Solutions S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRS Aquabot	A escrito de fecha 22-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499281	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE TRAVERSO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUIRO AGRICULTURA OCEÁNICA REGENERATIVA	A escrito de fecha 09-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499282	BRENDA PAOLA VERGARA HERRERA, en representación de LUIS OSVALDO RIQUELME MENESES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AREX PRO	A escrito de fecha 02-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499296	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALEJANDRO ANDRÉS SILVA TORRES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NM NEUROMUNDO	A escrito de fecha 20-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197.522.
1499296	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ALEJANDRO ANDRÉS SILVA TORRES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NM NEUROMUNDO	A escrito de fecha 10-03-2023. Como se pide.
1499877	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Darío Contreras Levy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAIFUD, EL MERCADO DE LO IMPERFECTO	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499877	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Darío Contreras Levy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAIFUD, EL MERCADO DE LO IMPERFECTO	Como se pide.
1500130	AR Consulting SPA, en representación de FJ DYNAMICS INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FJ	A lo ppal, téngase presente la cesión y por acompañado; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, como se pide.
1500132	AR Consulting SPA, en representación de FJ DYNAMICS INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FJDynamics	A lo ppal, téngase presente y por acompañado; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, como se pide.
1500133	AR Consulting SPA, en representación de FJ DYNAMICS INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FJDynamics	A lo ppal, téngase presente y por acompañado; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, como se pide.
1500136	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DAVID ALEJANDRO ARIAS MELGAREJO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOLMILLO	Como se pide.-
1500136	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de DAVID ALEJANDRO ARIAS MELGAREJO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOLMILLO	Como se pide.-
1500140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EN MOTO VOY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENMOTO VOY BY R.G	Como se pide.
1500140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EN MOTO VOY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENMOTO VOY BY R.G	Como se pide.
1500140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EN MOTO VOY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENMOTO VOY BY R.G	Como se pide.
1500140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EN MOTO VOY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENMOTO VOY BY R.G	Como se pide.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

**Sección M11:**

## Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EN MOTO VOY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENMOTO VOY BY R.G	Como se pide.
1500140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EN MOTO VOY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENMOTO VOY BY R.G	Como se pide.
1500140	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EN MOTO VOY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENMOTO VOY BY R.G	Como se pide.
1500142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROBERTO JOSÉ MUÑOZ CORNEJO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PW PROWORKER	Como se pide.-
1500142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROBERTO JOSÉ MUÑOZ CORNEJO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PW PROWORKER	Como se pide.-
1500142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROBERTO JOSÉ MUÑOZ CORNEJO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PW PROWORKER	Como se pide.-
1500142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROBERTO JOSÉ MUÑOZ CORNEJO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PW PROWORKER	Como se pide.-
1500142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROBERTO JOSÉ MUÑOZ CORNEJO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PW PROWORKER	Como se pide.-
1500142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROBERTO JOSÉ MUÑOZ CORNEJO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PW PROWORKER	Como se pide.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500147	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIBERCLOUD BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-
1500147	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIBERCLOUD BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-
1500147	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIBERCLOUD BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-
1500147	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIBERCLOUD BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-
1500147	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIBERCLOUD BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-
1500147	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIBERCLOUD BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-
1500149	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRADESIGNAL BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-
1500149	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRADESIGNAL BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-

**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500149	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO	Mixta	TRADESIGNAL BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500149	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO	Mixta	TRADESIGNAL BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500149	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO	Mixta	TRADESIGNAL BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500149	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEBASTIÁN ANDRÉS LABRA SOTO	Mixta	TRADESIGNAL BY SEBASTIAN LABRA	Como se pide.-
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500158	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KAREN CECILIA VALDERRAMA GARCÍA	Mixta	COTILLÓN BY CKV	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500158	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KAREN CECILIA VALDERRAMA GARCÍA	Mixta	COTILLÓN BY CKV	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500158	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KAREN CECILIA VALDERRAMA GARCÍA	Mixta	COTILLÓN BY CKV	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1500158	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KAREN CECILIA VALDERRAMA GARCÍA	Mixta	COTILLÓN BY CKV	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500158	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KAREN CECILIA VALDERRAMA GARCÍA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COTILLÓN BY CKV	Como se pide.
1500158	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KAREN CECILIA VALDERRAMA GARCÍA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COTILLÓN BY CKV	Como se pide.
1501400	FELIPE ANDRÉS BURGOS OSORIO, en representación de Hugo Burgos Ferrer Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bioequip	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Bío-Bío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de dicha ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1501791	ISABEL MARGARITA CRISTINA BESSER ALTAMIRANO, en representación de COMERCIALIZADORA HERBAMAR LIMITADA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DefenSea	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1501913	<p>Marino Porzio, en representación de Loteria de Concepcion</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	A LA SUERTE DE LA OLLA CON LOTERÍA	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502593	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 2 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación CONTOUR PET MULTI SERVE, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca CONTOUR PET MULTI SERVE. Asimismo elimínese de las vistas acompañadas las expresiones “vista en perspectiva “ y “vista lateral”. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1502683	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Can Technologies, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EWOS FLOW	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2023 A lo Principal: Téngase presente. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Como se pide.
1505656	Gonzalo Esteban Aroca Hermosilla, en representación de SERVICIO AUTOMOTRIZ GONZALO ESTEBAN AROCA HERMOSILLA E.I.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AROCAR	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1506502	Rosario Dushanka Bravo Ropert, en representación de Publicidad, Adlab Laboratorio de Ideas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ad Lab Laboratorio de Ideas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1506751	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de VENTA ARTÍCULOS DEPORTIVOS OSCAR ANDRÉS MELO MANCILLA E.I.R.L Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Tapadón	<b>Al escrito de fecha 08/02/2023.-</b> Visto la resolución de fecha 23/11/2022 y lo solicitado mediante éste escrito, como se pide, corrija la base de datos.
1509483	César Antonio Soto Garrido, en representación de CERVECERA MALLOLAFQUEN SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MALLOLAFQUEN	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509704	Guillermina Inés Figueroa Yáñez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GRAFITTO	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación registrará desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1509888	Luis Werner Kulenkampff Gardeweg Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1509986	Sandra Del Pilar Troncoso Muñoz Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Het historia en trazos	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510034	Marlyn Esther Cedeño Brito Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Terruño del Arte	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1510192	Juan Sebastián Jara Delva, en representación de MATCH ENERGIA SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	POWERLOG	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510206	<p>SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Elizabeth Ignacia Arancibia Nuñez</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ENCANTO LA MAGIA DE VESTIR	Téngase por contestada la observación de fondo.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510235	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Sergio Ramiro Trejo Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORAZON DE MOSCATEL	Estése al mérito de autos.-
1510295	Pamela Alejandra Maza Novoa Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	D A DISTRITO ANDALUÉ	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1510358	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Mauricio Escobar Escobar y Tabita Febe Aguilar Vilaza Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MODULAB	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1510369	Francisca Nicole Ibáñez Orellana Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RUTA S70 CERVEZA ARTESANAL	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de dicha resolución regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concedase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1510449	Christian Marcos Enrique Vidal Sobarzo, en representación de IWCONNECTION LIMITADA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SIEDU	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510451	<p>Christian Marcos Enrique Vidal Sobarzo, en representación de IWCONNECTION LIMITADA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SIEDU	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510452	Christian Marcos Enrique Vidal Sobarzo, en representación de IWCONNECTION LIMITADA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NW NOTAS WEB	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación registrará desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510456	<p>Claudia Verónica Vásquez Villagra, en representación de TRACE LIMITADA Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	TRACEGROUP	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1510459	Francisco Antonio López Ferrada Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUMMIT HEALTH & TRAINING LAB	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510546	<p>Marcelo Eduardo Henríquez Barrera Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Beeblio biz	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510549	<p>Marcelo Eduardo Henríquez Barrera</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	aphyz pharma	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510611	José Luis Rivas Muñoz, en representación de LOLA FRESA SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LOLAFRESA	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampliación registrará desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510734	<p>Diego Fernando Nicolás Novoa, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y VINIFERA VITIS SPA..</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	VIÑA RANQUILHUE	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1510735	Diego Fernando Nicolás Novoa, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y VINIFERA VITIS SPA.. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRASHUMANTE	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510738	Diego Fernando Nicolás Novoa, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y VINIFERA VITIS SPA.. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CORONEL DE MAULE	<p>VISTOS</p> <p>Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1510740	Diego Fernando Nicolás Novoa, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y VINIFERA VITIS SPA.. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PUMANQUINO	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1510830	Elsa Georgina Cartes Robles, en representación de Clínica estética skin and soul SpA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Skin & Soul	<p>VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial.</p> <p>Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Bío-Bío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1511008	Sandra Rosana Gómez Vilchez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Muebles SyS Traiguén	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1511963	Francisco Carey Carvallo, en representación de Innovación Patagonia Circular SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	patagonia circular	Como se pide.
1512314	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de VIGAHOME SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	viga home	A escrito de fecha 03 de octubre de 2022: A lo principal: Estése a lo que se resolverá. Al otrosí: Téngase presente.
1521671	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricia Valeria Duque Reyes Resolución de división de solicitud	Mixta	SAVAGES	
1528933	Rodrigo Sammut Linares, en representación de VAMED Aktiengesellschaft Resolución de rechazo de división	Mixta	SMAPP FOR GLOBAL HEALTH	Se resuelve rechazar la solicitud de división 1528933 relacionada con la solicitud 1507391, atendido que se ha desistido en la solicitud principal de las clases 09 y 44 que se solicitaban dividir.
1536638	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPAÑIA, en representación de Juan Aurelio Muñoz Muñoz Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NOVAFAR	No ha lugar a la cesión por cuanto <b>Carmen Paz Álvarez Enríquez no ha acreditado</b> la representación de <b>Juan Aurelio Muñoz Muñoz</b> , adicionalmente se hace presente que el contrato de cesión debe firmarse por quienes comparecen o en su defecto por quien los representa. El contrato de cesión es un acto jurídico que debe ser suficiente en sí mismo, por ende, en caso de no cumplir con alguno de los requisitos para que se perfeccione como en el caso de autos es no contar con la representación para actuar en nombre de una de las partes, no corresponde subsanar en un documento posterior.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección M13:

#### Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413404	800314	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DENARIUS	
413415	867810	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCER INSIGHT	
413858	1001270	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WII U	Elimine de cobertura, las siguientes palabras: "componentes"; "otros"; "en general". Especifique "estuches para accesorios de juego". Acompañe descripción de etiqueta.
413859	1008863	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STETSON	Elimine de cobertura las expresiones "en general", "prendas accesorias" conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413860	1014635	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERCRISP SHOTS	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales". Especifique "refrigerios"
413405	1093714	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCER	
413407	1097727	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCER	
413411	1145264	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCER	
413409	1149134	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCER	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

**Sección A1:**

## Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
401956	1149312	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MICOM	Acompañe documento que acredite la transferencia de sólo el 50% del registro. En el documento acompañado no se explicita. Al escrito de 1 de diciembre de 2022: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: Estése a lo resuelto. Al Segundo: Téngase presente.
413413	1156185	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCER	
412874	1196700	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MISS CLAIROL	Rectifique el número de registro en documento de transferencia.
413494	1332607	Hans Christoph Von Martens Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WICADU	Acompañe delegación de la empresa Armate Abogados.
413417	1370660	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERCERINSIGHT	
413418	1384158	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WELCOME TO BRIGHTER	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409019	818542	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTEL CARRERA	A la presentación de 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413395	819347	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUTOTEC	
413396	819348	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUTOTEC	
413400	819349	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUTOTEC	
413402	819350	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUTOTEC	
413403	819351	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUTOTEC	
413406	819352	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUTOTEC	
413408	819353	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUTOTEC	
413398	819354	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUTOTEC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413541	821369	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC	
413540	821375	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC	
413524	841142	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO LUKSIC	
413522	841143	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO LUKSIC	
409012	848441	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARRERA	A la presentación de 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
409018	854896	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTEL CARRERA	A la presentación de 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413502	859539	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VR RAVANAL VR	
413504	859610	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VR	
409011	862827	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARRERA	A la presentación de 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413530	863396	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO LUKSIC	
413537	872530	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC	
413520	882071	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO LUKSIC	
413505	892188	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAWEN	
413399	893058	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUTOTEC	
413414	893059	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUTOTEC	
405787	913085	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEGRETA	A la presentación de 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
405783	917662	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IBICI	A la presentación de 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
405780	921696	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IBICI	A la presentación de 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
403178	951349	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELICIAS	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
410805	969043	María Trinidad Robles Nuñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPA	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° de poder en custodia.
410120	970287	SERGIO ALBERTO CSTRO CANTIN Anotación de Renovación TLT	CALLAO	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
407731	970641	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEUDEX	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
408915	973909	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIBRERIA LAS CONDES	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
410066	975691	BRAJOVIC Y CIA. LTDA. Anotación de Renovación TLT	JASMA	A sus escritos de fecha 13 de febrero y 13 de marzo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente N° de poer en custodia..
410803	979554	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICKANA	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
410806	979560	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICKANA	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
413507	980838	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL BODEGUERO DE PLACILLA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410156	983672	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEROE	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
410157	983760	COMERCIAL FIRST JEANS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	PEROE	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado.
413861	984241	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPARTV	
410377	989056	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORANGE	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
408517	990706	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLSAINTS	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411385	991856	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
408611	992668	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AS AGROSUPER	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410768	994836	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTEVIVO	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413862	998432	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N PROCESS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
409890	1000866	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BD EPICENTER	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410374	1001260	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCTASPRING	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410698	1001520	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIC CHILE	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410861	1003192	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGACY	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410784	1004768	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMILAC MAMA	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410699	1006540	María Javiera Badilla Véliz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO "SANTA MARIA" DE COYHAIQUE	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
408866	1006964	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMASEK TRUST	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407285	1008045	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAS	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
408407	1008125	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABOLAT	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
413487	1013247	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGUILA	
407486	1013965	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLSA DE COMERCIO SANTIAGO-CHILE	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
407490	1013971	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
411637	1014075	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE MOON	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
410871	1014683	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
410752	1015357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAME	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411341	1015805	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FLORENTINA	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410807	1015965	María Trinidad Robles Nuñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RABIE	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° de poder en custodia.
410439	1016781	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTIGO	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410914	1017685	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPA	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410814	1025287	María Trinidad Robles Nuñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPA	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° de poder en custodia.
410813	1025289	María Trinidad Robles Nuñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYRAB	A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° de poder en custodia.
409644	1027484	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
410881	1027504	Amalia Cristina López Pinochet, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAIDI	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410562	1031637	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOIS	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
408733	1038783	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANETA ARTE	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
405788	1041701	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEGRETA	A las presentaciones de 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
405786	1041703	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REPO-MEN	A la presentación de 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
405784	1051185	Patricio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IBICI	A la presentación de 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413509	1054041	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL COLCHAGUINO	
411273	1054239	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUNTO MAESTRO	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
413461	1079776	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDUCAR-BUS	
409014	1088654	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARRERA	A la presentación de 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
409013	1088656	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARRERA	A la presentación de 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413503	1089306	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADELCO	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409016	1091706	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARRERA	A la presentación de 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413506	1095175	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAWEN	
405321	1104958	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GIN MARE	Rectificando solicitantes según documentos. Al escrito de 27 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413508	1117924	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL CABALLO DORADO	
409017	1152249	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARRERA	A la presentación de 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
409015	1162869	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARRERA	A la presentación de 23 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
410647	1166494	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN EXPRESS	A su escrito de fecha 13 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
413518	1184015	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO	
413393	1184018	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	50 CENT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413390	1184024	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G-UNIT	
413394	1189758	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	50 CENT	
413391	1189759	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G-UNIT	
413392	1189760	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	50 CENT	
413389	1189761	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G-UNIT	
413542	1191636	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC	
413516	1198988	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO	
413519	1205479	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO	
413515	1205480	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413517	1205481	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO	
413526	1205651	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO LUKSIC	
413521	1205652	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO LUKSIC	
413539	1214913	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC	
413525	1214914	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO LUKSIC	
413529	1214915	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO LUKSIC	
413523	1216181	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO LUKSIC	
413538	1219673	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUKSIC	
413528	1221282	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDRONICO LUKSIC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413496	1270958	José Luis Ibáñez Bafalluy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	USPLAT	
410552	1320220	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	evolution	A la presentación de 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413510	1323241	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAVANAL	
413532	1330485	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIONES FAMILIA LUKSIC	
413531	1331355	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIONES FAMILIA LUKSIC	
413533	1331356	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIONES FAMILIA LUKSIC	
413534	1331357	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIONES FAMILIA LUKSIC	
413535	1331358	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIONES FAMILIA LUKSIC	
413536	1331359	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACIONES FAMILIA LUKSIC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
413714	997636	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ATEPRESOR ROWE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413357 (Anotación de Transferencia total)
413715	997638	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ATRERAN ROWE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413358 (Anotación de Transferencia total)
408724	1065065	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ASIANA AIRLINES	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Cambio de nombre		Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en resolución de fecha 28 de febrero de 2023, se dispone dejar sin efecto dicha resolución, y en su lugar dictar nueva resolución que corresponda, quedando la solicitud de auto para un nuevo examen de anotación.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490103	1490103: Importadora Y Exportadora PrimeC LTDA - Amazon Technologies, INC.	PRIME STUDENT	Proveyendo escrito de fecha 09-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito. Proveyendo escrito de fecha 17-01-2023: Al otrosí: Téngase presente, y por conferido patrocinio y poder.
1510475	1510475: BTL Chile Comercialización Limitada - Centro Médico y Estético Integral SpA.	EMS SCULPT	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito. Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por delegado poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Téngase por acompañado, con citación.
1510693	1510693 - COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ) - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SABOR PERUANO LTDA - Carlos Alberto Cortez Lázaro.	SABE A PERÚ	Al escrito de fecha 14/11/2022; <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 16/11/2022: <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1376003	1376003: Salcobrand S.a. - BRAND GMBH + CO KG Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BRAND	A escrito de fecha 07/11/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos y servicios, que intenta amparar. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca.
1383656	1383656: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovial S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ferrovial aeropuertos	A escrito de fecha 25-07-2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1383657	1383657: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovial S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ferrovial power infrastructure	A escrito de fecha 25-07-2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396453	1396453: JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA - Ecoco, Inc Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	eco styler	<p>No ha lugar, por ahora.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ECO STYLER y ECO STYLE, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ECO STYLER y ECO STYLE, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ECO STYLER y ECO STYLE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1396650	<p>1396650: MANUEL ANTONIO VITTINI DE LA BARRERA - UBER TECHNOLOGIES INC.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	UBERHOME	<p>A lo principal: Como se pide.            Al primer otrosí: Por acompañados.            Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.            Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca UBER, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UBER, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UBER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 36, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1442272	1442272: GARENA ONLINE PRIVATE LIMITED - Gastón Eduardo Pizarro Oyarzo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GARENA	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GARENA y sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GARENA y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GARENA y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1442395	1442395: GARENA ONLINE PRIVATE LIMITED - Gastón Eduardo Pizarro Oyarzo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GARENA	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GARENA y sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GARENA y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GARENA y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457636	1457636: Comaber SpA - LABORATORIO MAVER S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COMABER	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1466750	1466750: LULULEMON ATHLETICA CANADA INC. - MARÍA PIERINA FERNÁNDEZ BIONDI Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		A escrito de fecha 08/11/2022 No ha lugar, estese al mérito de los autos. 1.- Efectividad que el demandante., es el creador de la marca del tipo etiqueta para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca del tipo etiqueta, para distinguir servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca del tipo etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1468513	<p>1468513: COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA y/o PARTY EXPRESS LTDA. - Xinghe Ltda y Meijun Song</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Mr.Party	<p><b>Al escrito de fecha 08/12/2022; A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p><b>Al escrito de fecha 06/01/2023:</b> No ha lugar, por ahora.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469326	1469326: KASSATLY GROUP HOLDING SAL - IVOTEC SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	freez mix	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FREEZ MIX para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 32 y 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FREEZ MIX, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 32 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FREEZ MIX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 32 y 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1470106	1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TITAN CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2022: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TITÁN, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1471157	1471157: LIPPI S.A. - Ulc Ip Holdings Llc. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PROLINE BY PRO PLAYER	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471372	1471372: Grupo Infesa S.A.S. - Elena jeannette carrasco gonzalez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Kanü	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KANÚ, para distinguir los productos, pedidos de la clase 3, 5, 31 y 32, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KANÚ, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, 5, 31 y 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KANÚ, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, 5, 31 y 32, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1473843	1473843: SOCIEDAD ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA LTDA. - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - EDUARDO ENRIQUE COSTA ADRIAZOLA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CLINICA LA DEHESA	<p><b>Al escrito de fecha 06/12/2022; A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p><b>Al escrito de fecha 06/01/2023:</b> No ha lugar, por ahora.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475300	1475300: O2 Worldwide Limited - E2 TRANSFER SOLUTIONS SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	E2	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca O2, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36 y 38, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca O2, para distinguir los servicios pedidos de la clase 36 y 38, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca O2, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 36 y 38, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1475789	1475789: CORREA, VERGARA Y CIA LIMITADA - VIÑA TABALI S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NEGRO INFAME	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1476710	<p>1476710: Netflix Studios LLC. - MARCELO ALFONSO BECERRA QUINTANA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	EL JUEGO DEL CALAMAR	<p>A escrito de fecha 07/11/2022 Como se pide.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EL JUEGO DEL CALAMAR y/o SQUID GAMES para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EL JUEGO DEL CALAMAR y/o SQUID GAMES, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EL JUEGO DEL CALAMAR y/o SQUID GAMES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478153	1478153: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Libre de Sellos SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Libre de Sellos	<b>Al escrito de fecha 12/12/2022</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al Otrosí:</b> No ha lugar, por ahora. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1479141	1479141: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	POTENTE	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2022: Como se pide, <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1481677	1481677: PUMA SE. - HONG CHEN Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A escrito de fecha 07/11/2022 Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse la etiqueta pedida para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada <b>2.-</b> Efectividad de que la etiqueta ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481836	1481836: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEPOST LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SIT DEPOST	A escrito de fecha 07/11/2022 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1483736	1483736: IANSAGRO S.A. - Hugo Rojo Gongora Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Minino	<b>Al escrito de fecha 25/10/2022; A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía; <b>Al Otrosí:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485107	<p>1485107: DEUTSCHE TRANSNATIONAL TRUSTEE CORPORATION, INC. - PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	AREPASAN	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022:            Como se pide,            1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca P.A.N y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados.            2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca P.A.N y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.            3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca P.A.N y/o SU ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados.            4.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485149	<p>1485149: Christian Daniel Galdeano Alvarado - Inversiones O&amp;G SpA.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SANTA MOSTAZA	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MOSTAZA y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MOSTAZA y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MOSTAZA y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 39, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485151	<p>1485151: Christian Daniel Galdeano Alvarado - INVERSIONES O&amp;G SpA.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SANTA MOSTAZA	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MOSTAZA y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MOSTAZA y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MOSTAZA y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485459	<p>1485459: SPORLOISIRS S.A. - FUENTES Y CARROZA LIMITADA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	COCOLILO	<p>A lo principal: Como se pide.            Al primer otrosí: Téngase presente.            Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.            Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LACOSTE y su etiqueta, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LACOSTE y su etiqueta, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LACOSTE y su etiqueta, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496510	<p>1496510: UNIVERSAL TELEVISION LLC - Jaime Fernando Olivos Núñez</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	dunder mifflin inc,	<p>A escrito de fecha 07/11/2022 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "DUNDER MIFFLIN" para distinguir los productos pedidos de la clase 16 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DUNDER MIFFLIN, para distinguir los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DUNDER MIFFLIN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1354094	1354094: JASÓN HERNÁN OLGUÍN MORALES - COMPAÑÍA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A. - Vulco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VULCOMETAL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1358009	1358009 ORIZON S.A.. DICTUC y PEDRO BOUCHON AGUIRRE- – MARCAS PREMIUM 2000 S. A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLIP FLIP	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1363388	1363388 CRISTIAN ANDRÉS PÉREZ TORREALBA – BATA BRANDS S.À.R.L., LUXEMBOURG, SUCCURSALE DE LAUSANNE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Power Sport	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1366921	1366921: LUIS GERARDO MOLINET FLORES - MOLIBDENOS Y METALES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOLINET	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1382698	1382698: Germán Esteban Fernández Vargas - Praxis Calidad de Gestión S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hyperpraxis	A escrito de fecha 08/11/2022 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1393237	1393237: INVERSIONES Y ASESORIAS TALHUEN LTDA. - EL CHAMISERO INMOBILIARIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHAMISERO LAS CUARENTAS	A escrito de fecha 08/11/2022 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1440452	1440452: GTD INGENIEROS CONSULTORES LIMITADA - GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GTD	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1456727	1456727: ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. - GONZALO LUIS FRANCISCO BRIONES SAVAL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PUNTO VERDE	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1464459	1464459: Fundación para el Desarrollo del Arte AMA - FUNDACION AMARTE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUNDACION AMARTE	A escritos de fecha 07/11/2022; 13/02/2023 y 14/02/2023 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1468309	1468309: Victor Guedes-Industria E Comercio, S.A. - JUAN ANDRÉS TREJO REYES Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	caregallo	A escrito de fecha 07/11/2022 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1469377	1469377: SOCIEDAD MARÍTIMA Y COMERCIAL SOMARCO LTDA. - IVÁN ALEJANDRO CABRERA YÁÑEZ, GONZALO ALBERTO CASANOVA LEIVA, WAITIARE MOIKO KALTENEGGER ICKA, FRANCISCO JAVIER ALDERETE DENEY. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KARU CHANNEL	A escritos de fecha 08/11/2022; 30/11/2022; 22/12/2022; 13/01/2023; 07/02/2023 y 28/02/2023 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1469738	1469738: PATA FOODS SPA - Sergio Rodrigo Vega-Peña Vizcardo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMARÁS	A escrito de fecha 08/11/2022 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1474555	1474555: Bayer Aktiengesellschaft - BRIL COSMÉTICOS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CALYPSO	Resolviendo escrito de fecha 04/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475505	1475505: SILVIA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN - ZHUHAI NINESTAR MANAGEMENT CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MYTONER	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477283	1477283: RICARDO RODRÍGUEZ Y CÍA.LTDA. - BIOALFA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AYKALPLUS	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Cítese a las partes a oír sentencia.
1482391	1482391: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Elevva LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Áncora	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1482704	1482704: STOLLER DE CHILE S.A. - VALAGRO S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MC SET	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1483120	1483120: MOUNTAIN PACIFIC CHILE S.A. - ICONIX LATIN AMERICA LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OCEAN PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1483141	1483141: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - MIRIAM LIMO RODRIGUEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B & S BEAUTY & STYLE	A escrito de fecha 07/11/2022 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1484283	1484283: Agustín Ignacio González Villavicencio. - Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Govee	A escrito de fecha 08/11/2022 y 07/03/2023 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1484289	1484289: Agustín Ignacio González Villavicencio. - Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Govee	A escrito de fecha 08/11/2022 y 07/03/2023 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1485969	1485969: CAMILO FERRON CHILE S.A. - OLINA STORE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	OLINA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486704	1486704: ARMACERO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. - RAMÓN MENESES VALENZUELA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARMAFLEX	A escrito de fecha 08/11/2022 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1486728	1486728: ARMACERO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. - RAMÓN HERNÁN MENESES VALENZUELA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARMAFLEX	A escrito de fecha 08/11/2022 Como se pide. Atendiendo el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia
1492749	1492749: BANCO DE CHILE - Vinculo Verde SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Chilepass	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1493596	1493596: TEDDY S.P.A. - Hernan Felix Lara Oyarzun Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CLP	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1336294	1336294: BENJAMÍN DE LA FUENTE GONZÁLEZ-BETTER WORLD COMUNICAÇÃO, PUBLICIDADE E ENTRETENIMENTO, LTDA.	Jazz in río	Fallo de rechazo
1336863	1336863: Inmobiliaria e Inversiones Sabat-Goiri Limitada - JACQUELINE DEL CARMEN MÁRQUEZ MARAGAÑO	Expo Mundo Tacones. M.T.	Fallo de rechazo
1338238	1338238 Imperial S.A. - RHINO DEMOLICIONES SPA	RHINO DEMOLICIONES	Fallo de aceptación a registro
1338948	1338948: ERNESTO JULIO AGUILAR ORTIZ-UBER TECHNOLOGIES INC.	Ubershop	Fallo de rechazo



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1345081	1345081: GUILLERMO SERGIO ORÓSTICA SOTO-BANCO BICE.	Autoscredito.cl	<p>Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante BANCO BICE, mediante escrito de fecha 12 de julio de 2022, según folio 4045:</p> <p>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/eks-aohb-egz">https://meet.google.com/eks-aohb-egz</a> el día 06/04/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a></p>
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1345081	1345081: GUILLERMO SERGIO ORÓSTICA SOTO-BANCO BICE.	Autoscredito.cl	<p>Escrito de fecha 12/07/2022 folio 4540</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañados los documentos e instrumento probatorio individualizados con citación.</p> <p>Al otrosí: como se pide.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1345081	1345081: GUILLERMO SERGIO ORÓSTICA SOTO-BANCO BICE.	Autoscredito.cl	<p>A escrito de fecha 07/11/2022 y 06/03/2023</p> <p>Estese al mérito de los autos.</p>
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1347901	1347901: Empresas CMPC S.A. - Signode Industrial Group LLC	SIGNODE	<p><b>Al escrito de fecha 14/12/2022; A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p><b>A los escritos de fecha 15/12/2022 folios C/2022/171271 y C/2022/171272?:</b> Téngase por acompañado.</p>
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1354094	1354094: JASÓN HERNÁN OLGUÍN MORALES - COMPAÑÍA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A. - Vulco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VULCOMETAL	Téngase presente.
1356256	1356256: ALAN JAVIER SCHWEITZER KIRSINGER - Sicomchile Spa - SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Sicom chile	Estese al mérito de autos.
1356256	1356256: ALAN JAVIER SCHWEITZER KIRSINGER - Sicomchile Spa - SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Sicom chile	A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1356256	1356256: ALAN JAVIER SCHWEITZER KIRSINGER - Sicomchile Spa - SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Sicom chile	A la presentación de fecha 15/07/2022: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/nnj-qibg-rer">https://meet.google.com/nnj-qibg-rer</a> el día 11 de abril del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .

**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1358009	1358009 ORIZON S.A.. DICTUC y PEDRO BOUCHON AGUIRRE- – MARCAS PREMIUM 2000 S. A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLIP FLIP	Como se pide.
1366475	1366475: California Surf Project S.A. - Kelly Slater Wave Company, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SURF RANCH TIERRAS BLANCAS	Estese al mérito de autos.
1366475	1366475: California Surf Project S.A. - Kelly Slater Wave Company, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SURF RANCH TIERRAS BLANCAS	A lo principal: Por acompañados, con citación, con excepción de del numeral 4. Al otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material o en soporte electrónico dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.-
1366475	1366475: California Surf Project S.A. - Kelly Slater Wave Company, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SURF RANCH TIERRAS BLANCAS	Estese al mérito de autos.
1366921	1366921: LUIS GERARDO MOLINET FLORES - MOLIBDENOS Y METALES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLINET	Como se pide.
1366921	1366921: LUIS GERARDO MOLINET FLORES - MOLIBDENOS Y METALES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLINET	Como se pide.
1366921	1366921: LUIS GERARDO MOLINET FLORES - MOLIBDENOS Y METALES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MOLINET	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1366921	1366921: LUIS GERARDO MOLINET FLORES - MOLIBDENOS Y METALES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLINET	Como se pide.
1376955	1376955: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BANG GAMES	Proveyendo escrito de fecha 02-12-2022: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 22-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados que efectivamente obren en las solicitudes 1334838 y 1376958, con citación. Proveyendo escrito de fecha 06-03-2023: Estese al mérito de autos.
1376988	1376988: JAVIER ENRIQUE RECABARREN MARDONES - TADEO CASTELVERO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE POPULAR SOUR ARTESANALMENTE UNICO	A escrito de fecha 07/11/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1377442	1377442: NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	N-GEL by NANO TC	A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1383656	1383656: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovial S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ferrovial aeropuertos	A escrito de fecha 08/11/2022 Estese al mérito de los autos .
1383657	1383657: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovial S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ferrovial power infrastructure	A escrito de fecha 08/11/2022 Estese al mérito de los autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1386442	1386442: INVERSIONES MKP SpA - COSTCO WHOLESALE CORPORATION Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KIRKLAND	Estese al mérito de autos.
1386442	1386442: INVERSIONES MKP SpA - COSTCO WHOLESALE CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KIRKLAND	A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1271997
1386442	1386442: INVERSIONES MKP SpA - COSTCO WHOLESALE CORPORATION Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KIRKLAND	Estese al mérito de autos.
1386442	1386442: INVERSIONES MKP SpA - COSTCO WHOLESALE CORPORATION Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KIRKLAND	Estese al mérito de autos.
1396650	1396650: MANUEL ANTONIO VITTINI DE LA BARRERA - UBER TECHNOLOGIES INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UBERHOME	Como se pide.
1416035	1416035: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS +	Proveyendo escrito de fecha 28-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1416111	1416111: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	+ SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS	Proveyendo escrito de fecha 28-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1416185	1416185: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA POLAR SUPER MARCAS SUPER PRECIOS	Proveyendo escrito de fecha 28-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1416411	1416411: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA POLAR SUPER PRECIOS SUPER MARCAS	Proveyendo escrito de fecha 28-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1416496	1416496: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LP. LA POLAR SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS +	Proveyendo escrito de fecha 28-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1416644	1416644: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LP. LAPOLAR + SÚPER PRECIOS SUPER MARCAS	Proveyendo escrito de fecha 28-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1416836	1416836: DISTRIBUIDORA SUPER DIEZ S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS + LP. LAPOLAR	Proveyendo escrito de fecha 28-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1416926	1416926: SUPER 10 S.A. - Empresas La Polar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	+ SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS LP. LAPOLAR	Proveyendo escrito de fecha 28-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1430883	1430883: PETLAND, INC - EDISON ALEXANDER PIÑA DURÁN	PETS LANDIA	A escrito de fecha 08/11/2022 folio 154523 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1430883	1430883: PETLAND, INC - EDISON ALEXANDER PIÑA DURÁN	PETS LANDIA	A escrito de fecha 08/11/2022 folio 154530 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1430883	1430883: PETLAND, INC - EDISON ALEXANDER PIÑA DURÁN	PETS LANDIA	A escrito de fecha 08/11/2022 folio 154533 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449745	1449745: EBEMA S.A. - CLAUDIO ANTONIO VERA CAMPOS	EVEMA	A escrito de fecha 06/04/2022 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: téngase presente poder en custodia. A escrito de fecha 07/04/2022 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1456727	1456727: ALIMENTOS Y FRUTOS S.A. - GONZALO LUIS FRANCISCO BRIONES SAVAL	PUNTO VERDE	Resolviendo escrito de fecha 10/03/2023: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457636	1457636: Comaber SpA - LABORATORIO MAVER S.A.	COMABER	Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1458159	1458159: Importaciones y exportaciones Rahue S.A. - Rahue Foods SpA	Empresas Rahue	A escrito de fecha 08/11/2022 folio 6407 Téngase por acompañados instrumentos probatorios individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1458163	1458163: Importaciones y exportaciones Rahue S.A. - Rahue Foods SpA	Rahue Foods	A escrito de fecha 08/11/2022 folio 6409 Téngase por acompañados instrumentos probatorios individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1462701	1462701: Importaciones y exportaciones Rahue S.A. - Rahue Foods SpA	Rahue Africa	A escrito de fecha 08/11/2022 folio 6408 Téngase por acompañados instrumentos probatorios individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1464959	1464959: McDonald's International Property Company Limited - MICHAEL BARRY MAC-AULIFFE ILLANES	MACALIMENTOS	A escrito de fecha 07/11/2022 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N° 1008494
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA	NINA NIX	Proveyendo escrito de fecha 22-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1468880	1468880: LIPPI SA - Alberto Marcelo Daiber Vuillemin	ADRIANO LUPI	Proveyendo escrito de fecha 23-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 31-01-2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 22-02-2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 15-03-2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1469323	1469323: SHENZHEN TRANSHAN TECHNOLOGY LIMITED - IVOTEC SPA	TECNO MOBILE	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

#### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1470106	1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA	TITAN CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2022: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470106	1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA	TITAN CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2022: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470106	1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA	TITAN CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2022: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470106	1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA	TITAN CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 20/01/2023: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470106	1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA	TITAN CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2023: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470106	1470106: TITÁN S.A. - SOCIEDAD TITANIA SpA	TITAN CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2023: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1471157	1471157: LIPPI S.A. - Ulc Ip Holdings Llc.	PROLINE BY PRO PLAYER	Resolviendo escrito de fecha 17/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474555	1474555: Bayer Aktiengesellschaft - BRIL COSMÉTICOS S.A.	CALYPSO	Resolviendo escrito de fecha 08/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475193	<p>1475193: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - BEKEN BAWER CHAPIAMEN CORTEZ</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	MC BAWER	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022:</p> <p>A lo principal: Vistos los argumentos expuestos, así como el estado diario de fecha 31/08/2022, mediante el cual efectivamente no fue incluida la resolución referida, Resuelvo: Ha lugar a lo solicitado, dejése sin efecto resolución de fecha 31/08/2022 y se resuelve lo siguiente:</p> <p>A escrito de fecha 21-04-2022. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Ha lugar a la reposición.</p> <p>A escrito de fecha 26-07-2022. Como se pide.</p> <p>Rectifíquese resolución que recibió la causa a prueba de fecha 18-04-2022 reemplazando los puntos de prueba por los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas Mc Donald's, McCOMBO, McMENU, McAHORRO, McCHICKEN, McENTREGA, McPollo y McKIDS para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados."</p> <p>"2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas Mc Donald's, McCOMBO, McMENU, McAHORRO, McCHICKEN, McENTREGA, McPollo y McKIDS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada."</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas Mc Donald's, McCOMBO, McMENU, McAHORRO, McCHICKEN, McENTREGA, McPollo y McKIDS en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados</p> <p>En lo no modificado, rija íntegramente la resolución de fecha 18-04-2022. La presente resolución se entiende formar parte de la referida resolución.</p> <p>Al 1° otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañado.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

#### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475300	1475300: O2 Worldwide Limited - E2 TRANSFER SOLUTIONS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	E2	Como se pide.
1475789	1475789: CORREA, VERGARA Y CIA LIMITADA - VIÑA TABALI S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NEGRO INFAME	Resolviendo escrito de fecha 09/11/2022: Como se pide, Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 09 de junio de 2022 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 09 de junio de 2022 y se tiene por no presentado escrito de fecha 20/04/2022 para todos los efectos legales.
1477695	1477695: Industrias Vanni S.A. - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - IVÁN CARLOS OÑAT ZAMORA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	VANY	
1477695	1477695: Industrias Vanni S.A. - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - IVÁN CARLOS OÑAT ZAMORA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VANY	Por acompañados, con citación.
1477695	1477695: Industrias Vanni S.A. - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA - IVÁN CARLOS OÑAT ZAMORA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VANY	Como se pide.
1478183	1478183: Synthon Chile Ltda. - COMERCIALIZADORA ROBLEDO SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIOFAM	Proveyendo escrito de fecha 22-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 28-02-2023 Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1478211	1478211: HOTELERÍA Y TURISMO OCÉANO LIMITADA - INVERSIONES RIEVIC SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAVANCHA	Proveyendo escrito de fecha 21-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 25-01-2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 09-03-2023: Estese al mérito de autos.
1479141	1479141: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POTENTE	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2022: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
1479141	1479141: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POTENTE	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2023: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
1479141	1479141: CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SOCIEDAD SIMPLE - PABLO DE LA CRUZ CORREA CATALA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POTENTE	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2022: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.
1480467	1480467: Inclusión Services Chile Spa. - Proinclusión Asesorías SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Proinclusión	Proveyendo escrito de fecha 23-12-2022: Previo a proveer constituya patrocinio y poder en forma, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481616	1481616: Importadora y Exportadora HJ Ltda - ALEJANDRO ANTONIO NAVARRETE GALLEGOS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MICOLABS	Proveyendo escrito de fecha 23-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023: Estese al mérito de autos.
1482704	1482704: STOLLER DE CHILE S.A. - VALAGRO S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MC SET	Resolviendo escrito de fecha 02/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1483120	1483120: MOUNTAIN PACIFIC CHILE S.A. - ICONIX LATIN AMERICA LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OCEAN PACIFIC	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1484808	1484808: MAK CHILE S.A. - RODRIGO ALEJANDRO HORMAZÁBAL MANRÍQUEZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	M Maqcenter	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
1484808	1484808: MAK CHILE S.A. - RODRIGO ALEJANDRO HORMAZÁBAL MANRÍQUEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M Maqcenter	Como se pide.
1484808	1484808: MAK CHILE S.A. - RODRIGO ALEJANDRO HORMAZÁBAL MANRÍQUEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M Maqcenter	Como se pide.
1485149	1485149: Christian Daniel Galdeano Alvarado - Inversiones O&G SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANTA MOSTAZA	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485151	1485151: Christian Daniel Galdeano Alvarado - INVERSIONES O&G SpA.	SANTA MOSTAZA	Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1486346	1486346: JEAN PATOU - INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	JOY & FUN BY AMPHORA	Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1486346	1486346: JEAN PATOU - INTERANDINA DE COMERCIO LTDA.	JOY & FUN BY AMPHORA	A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1488976	1488976: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	ARCO COPEC	Proveyendo escrito de fecha 21-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1490188	1490188: Sociedad de Rentas Falabella S.A. - BIZARRO ENTRETENIMIENTO SPA	OPEN VIÑA	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2022: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1490644	1490644: FARMACIAS AHUMADA SpA - CARMEN LUCÍA GORMAZ ALLENDES	NATIVIS	Previo a proveer, aclare presentación que indica y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 30 del CPC dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1490644	1490644: FARMACIAS AHUMADA SpA - CARMEN LUCÍA GORMAZ ALLENDES	NATIVIS	Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1495685	1495685: KATELIN SONIA MORALES CARVAJAL - APICOLA PATRICIA SUSANA BUSTOS ARCE E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BEE HAPPY	Proveyendo escrito de fecha 23-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primero otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 22-02-2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 14-03-2023: Estese al mérito de autos.
1496510	1496510: UNIVERSAL TELEVISION LLC - Jaime Fernando Olivos Núñez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	dunder mifflin inc,	A escrito de fecha 07/11/2022 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/08/2022 y por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder
1496532	1496532: Cristian Godoy Carter - Mauricio Galaz Lorca Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	THE BRAIN	Proveyendo escrito de fecha 23-12-2022: Téngase por contestada observación de fondo. Proveyendo escrito de fecha 23-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 20-02-2023: Estese al mérito de autos.
1505130	1505130: LABORATORIO MAVER S.A - Chun Wang Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	YES BELLA	Proveyendo escrito de fecha 22-12-2022: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508168	1508168: INRA REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA - INNRA SpA	INNRA	Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1508175	1508175: INRA REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA - INNRA SpA	INNRA	Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1510706	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PITS AUTOPARTES	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, <b>resuelvo: Previo a proveer</b> , ratifíquese escrito por <b>don CRISTIAN PATRICIO NASER COLOMBO y don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C13N:**

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1448324	1357346	11-2022 Leon Zimend y Cia. Ltda - Comercial Hazel SpA	ZTTO	Resolviendo escrito de fecha 25/01/2023: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1448324	1357346	11-2022 Leon Zimend y Cia. Ltda - Comercial Hazel SpA	ZTTO	Resolviendo escrito de fecha 20/02/2023: No ha lugar, por ahora.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 20/03/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada